



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

000427

482

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO los autos del expediente al rubro citado, para resolver el procedimiento para imponer sanciones previsto en el Título Sexto del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos¹, aplicable conforme al **CUARTO** Transitorio del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales², en contra de la persona moral **LICITAMAR, S.A. de C.V.**, que en lo sucesivo se le denominara presunta infractora, o infractora, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante oficio número INAI/DGA-drmsg-sacp/044/17 de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete y anexos, el Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial de la Dirección General de Administración, hizo del conocimiento al entonces Director de Responsabilidades y Quejas³ del Órgano Interno de Control, ambos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo siguiente:

*“Con fundamento en lo establecido en los artículos 62 y 63 cuarto párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Accesos a la Información y Protección de Datos, le informo a usted que el proveedor **Licitamar, S.A. de C.V.**, no se presentó a firmar el pedido que se describe a continuación, mismo que le fue adjudicado según se da cuenta en el acta de fallo del procedimiento de contratación correspondiente, de la cual se anexa fotocopia certificada así como del registro de visitantes del día 31 de octubre de 2016, fecha establecida para su firma.*

Dicha contratación fue realizada mediante Licitación Pública Internacional Abierta con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, que tuvo por objeto la “Adquisición de materiales y útiles de oficina para el

¹ El Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil quince.

² El Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, fue aprobado mediante el Acuerdo ACT-PUB/29/11/2017.04, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

³ La denominación de Director de Responsabilidades y Quejas, cambió a Director de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en virtud del considerando 25, viñeta quinta, y puntos PRIMERO y SÉPTIMO del “ACUERDO mediante el cual se aprueban las modificaciones de la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales”, en relación con el “ANEXO 1: MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA ORGÁNICA”, correspondiente al Órgano Interno de Control, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero de dos mil dieciocho.

000428



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

*INAI”, cuyo fallo fue emitido el 20 de octubre de 2016 del cual se derivó el pedido abierto No. OA/P080/16 de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual se adjudicaron al citado proveedor las partidas 31 (DVD-R) y 32 (CD. GRABABLE), por un \$13,925.80 (Trece Mil Novecientos Veinticinco Pesos 80/100 M.N.) con IVA incluido y una vigencia comprendida del 20 de octubre al 31 de diciembre de 2016.
(...)”*

Adjuntándose al referido oficio, los siguientes documentos:

- Copia certificada del “Control de Registro de Visitas” del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, constantes de siete fojas útiles, incluyendo la leyenda de certificación.
- Copia certificada del “Acta de Fallo” del procedimiento de contratación de Licitación Pública Internacional Abierta con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, referente a la “Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI”, constantes de treinta y un fojas útiles, incluyendo la leyenda de certificación.

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio INAI/DGA-drmsg-sacp/044/17 y sus anexos, ordenándose formar el expediente administrativo número **2017/INAI/OIC/SANC2**, instruyéndose se diera inicio a la investigación administrativa correspondiente, con motivo de los hechos descritos en el numeral que antecede, y que pudieran dar lugar a que la persona moral **LICITAMAR, S.A. de C.V.**, se ubicara en el supuesto del artículo 62, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, o en el supuesto del primer párrafo del numeral 1 del “Capítulo XIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES”, de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; asimismo, se practicaran las actuaciones correspondientes a fin de sustentar la imputación y, en el caso de que se encontraran elementos suficientes para ello, se diera inicio al procedimiento para imponer sanciones previsto en el Título Sexto del Reglamento citado.

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, se ordenó realizar una consulta en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios denominado “CompraNet”, a fin de obtener los antecedentes del procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta, con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, para la “Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI”.

Dicha consulta se realizó el catorce de marzo de dos mil diecisiete, y como resultado se encontraron los siguientes antecedentes del citado procedimiento de contratación: la pantalla “Expediente 1155507 – Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

(*CompraNet*), en la cual en su parte inferior del rubro: "**ANEXOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**", que incluye entre otros los subrubros denominados: "*Convocatoria / Invitación*", "*Acta(s) de junta de aclaraciones*", "*Acta de presentación y apertura de proposiciones*", "*Acta de fallo*" y "*Datos relevantes de contrato*"; de igual forma encuentra el subrubro "*Acta administ papelería oct 2016.pdf*", los que una vez impresos consisten en: "**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA**", "**ACTA DE CIERRE A LA JUNTA DE ACLARACIONES**", "**ACTA INICIO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES**", "**ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**", "**ACTA DE DIFERIMIENTO DEL FALLO**", "**ACTA DE FALLO**", "**ACTA ADMINISTRATIVA**" y "*EcmReport.1241694*" con la extensión ".zip" que una vez abierto contiene diez archivos todos denominados "**DATOS RELEVANTES DEL CONTRATO**", de los cuales se agregó al expediente el relativo a la empresa **LICITAMAR, S.A. de C.V.**; antecedentes que se imprimieron y agregaron al expediente.

CUARTO.- A través del acuerdo del cinco de abril de dos mil diecisiete, se ordenó girar oficio al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, solicitándole la siguiente documentación:

- Copia certificada de la convocatoria relativa a la Licitación Pública de carácter Internacional Abierta con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, que tuvo por objeto la "*Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI*".
- Copia certificada del acta de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública de carácter Internacional Abierta con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, que tuvo por objeto la "*Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI*"
- Copia certificada de las propuestas técnica y económica del licitante **Licitamar, S.A. de C.V.**, en la Licitación Pública de carácter Internacional Abierta con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, que tuvo por objeto la "*Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI*"
- Copia certificada del correo electrónico enviado a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios denominado "*CompraNet*", de la notificación del fallo de la Licitación Pública de carácter Internacional Abierta con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, que tuvo por objeto la "*Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI*", mediante la cual se le informó a la empresa **Licitamar, S.A. de C.V.**, el fallo.
- Copia certificada del correo electrónico enviado a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos, y

000430



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

Servicios denominado "CompraNet", a la empresa **Licitamar, S.A. de C.V.**, por el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios denominado "CompraNet", mediante el cual se notifica la adjudicación de la Licitación Pública de carácter Internacional Abierta con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, que tuvo por objeto la "*Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI*".

- Copia certificada del expediente de contratación del procedimiento de Licitación Pública de carácter Internacional Abierta con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, que tuvo por objeto la "*Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI*", que se encuentra alojado en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios denominado "CompraNet".
- La impresión de los datos relevantes del contrato (información del expediente) correspondiente a la empresa **Licitamar, S.A. de C.V.**, del procedimiento de Licitación Pública de carácter Internacional Abierta con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, que tuvo por objeto la "*Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI*", del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios denominado "CompraNet".
- Copia certificada del pedido abierto número OA/P080/16, relativo a las partidas 31 (DVD-R) y 32 (CD. GRABABLE), que le fueron adjudicadas en la Licitación Pública de carácter Internacional Abierta con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, que tuvo por objeto la "*Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI*", a la empresa **Licitamar, S.A. de C.V.**

Asimismo, se solicitó informara si la empresa **Licitamar, S.A. de C.V.**, produjo un daño o perjuicio al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con motivo de no haberse presentado el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, en la Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial de la Dirección General de Administración para la firma del pedido correspondiente.

Las solicitudes descritas, se efectuaron al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través del oficio INAI/OIC/171/2017 de fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete.

QUINTO.- Mediante oficio número INAI/DGA-drm/647/2017 de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, recibido en el Órgano Interno de Control el tres de mayo de dos mil diecisiete, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, remitió la siguiente documentación:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

000431
000431

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

- Copia certificada de la **convocatoria** relativa a la Licitación Pública de carácter Internacional Abierta con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, que tuvo por objeto la "*Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI*", constante de cuarenta y siete fojas útiles, incluyendo la leyenda de certificación.
- Copia certificada del **acta de presentación y apertura** de proposiciones de la Licitación Pública de carácter Internacional Abierta con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, que tuvo por objeto la "*Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI*", constante de nueve fojas útiles, incluyendo la leyenda de certificación.
- Copia certificada de las **propuestas técnica y económica** del licitante **Licitamar, S.A. de C.V.**, en la Licitación Pública de carácter Internacional Abierta con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, que tuvo por objeto la "*Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI*", constante de ocho fojas útiles, incluyendo la leyenda de certificación.
- Copia certificada del **correo electrónico de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis**, enviado a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios denominado "*CompraNet*", dentro del "**Expediente: 1155507 – Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI**", mediante el cual se notificó a la empresa **LICITAMAR, S.A. de C.V.**, el fallo de la Licitación Pública de carácter Internacional Abierta, con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, constante de cuatro fojas útiles, incluyendo leyenda de certificación.
- Copia certificada del **correo electrónico de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis**, enviado a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios denominado "*CompraNet*", dentro del "**Expediente: 1155507 – Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI**", mediante el cual se notificó a la empresa "**Licitamar, S.A. de C.V.**", la adjudicación de la Licitación Pública de carácter Internacional Abierta con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, constante de tres fojas útiles, incluyendo la leyenda de certificación.
- Copia certificada del **expediente de contratación** del procedimiento de Licitación Pública de carácter Internacional Abierta con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, que tuvo por objeto la "*Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI*", que se encuentra alojado en el Sistema Electrónico de Información Pública

000432



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios denominado "CompraNet", constante de seis fojas útiles, incluyendo la leyenda de certificación.

- La impresión de los datos relevantes del contrato (información del expediente) correspondiente a la empresa Licitamar, S.A. de C.V., del procedimiento de Licitación Pública de carácter Internacional Abierta con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, que tuvo por objeto la "Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI", del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios denominado "CompraNet", constante de seis fojas útiles, incluyendo la leyenda de certificación.
- Copia certificada del pedido abierto número OA/P080/16, relativo a las partidas 31 (DVD-R) y 32 (CD. GRABABLE), que le fueron adjudicadas en la Licitación Pública de carácter Internacional Abierta con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, que tuvo por objeto la "Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI", a la empresa Licitamar, S.A. de C.V., constante de tres fojas útiles, incluyendo la leyenda de certificación.

Asimismo, informó lo siguiente:

"(...) le informo que no se produjo un daño o perjuicio por parte de la empresa Licitamar, S.A. de C.V., al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con motivo de no haberse presentado el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, en la Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial de la Dirección General de Administración para la firma del pedido correspondiente."

Por acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio número INAI/DGA-drm/647/2017 de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete y sus anexos.

SEXO.- A través del acuerdo de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, se ordenó realizar una consulta vía internet a la página institucional de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (<http://www.conasami.gob.mx>), a fin de verificar el salario mínimo vigente en la Ciudad de México, correspondiente al mes de octubre de dos mil dieciséis.

Dicha consulta se realizó el veintiséis de junio de dos mil diecisiete, encontrándose el documento que contiene los salarios mínimos vigentes a partir del primero de enero de dos mil dieciséis en el Área Geográfica Única (Todos los municipios del país y las



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

000433
433

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal⁴ que conforman la República Mexicana), del cual se desprende lo siguiente:

STPS
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



Salarios Mínimos

COMISIÓN NACIONAL
DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

Vigentes a partir del 1º de enero de 2016

SALARIOS MÍNIMOS		ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA ^{2/}	O.F.
		Pesos diarios	N.U.M.
General		73.04	
Profesionales			
1	Albañilería, oficial de	106.49	1
2	Boticas, farmacias y droguerías, dependiente(a) de mostrador en	92.63	2
3	Bulldózer y/o traxcavo, operador(a) de	112.17	3
4	Cajero(a) de máquina registradora	94.46	4
5	Cantinerero(a) preparador(a) de bebidas	96.65	5
6	Carpintero(a) de obra negra	106.49	6
7	Carpintero(a) en fabricación y reparación de muebles, oficial	104.51	7
8	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	108.00	8
9	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	97.74	9
10	Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial	104.10	10

(...)

2/

ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA: TODOS LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES (DELEGACIONES) DEL DISTRITO FEDERAL QUE CONFORMAN LA REPÚBLICA MEXICANA.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo del tres de julio de dos mil diecisiete, en relación al acuerdo que antecede, se hizo constar lo siguiente:

“Como se observa en el documento, el Salario Mínimo General Vigente en el Área Geográfica Única, a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, era de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), el cual se mantuvo vigente al mes de octubre de ese año.

Por otra parte, en el fallo celebrado el día veinte de octubre de dos mil dieciséis, se le adjudicó a la empresa LICITAMAR, S.A. de C.V., las partidas 31 (DVD-R) y 32 (CD. GRABABLE), a través del pedido abierto, por un monto de \$13,925.80 (Trece mil novecientos veinticinco pesos 80/100 M.N.) con IVA Incluido.

⁴ Derivado de lo establecido en el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, la referencia al Distrito Federal, debe entenderse hecha a la Ciudad de México.

000434



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

Conforme a lo anterior, es importante citar el artículo 62 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y numeral 1, primer párrafo del "Capítulo XIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES", de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señalan:

Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

"Artículo 62. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de este Reglamento serán sancionados por la Contraloría⁵ con un monto que podrá ir desde los cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Quando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos o pedidos cuyo monto no exceda de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, serán sancionados por la cantidad que resulte de diez hasta cuarenta y cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción".

Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**"CAPÍTULO XIII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

1. De las infracciones y sanciones.

Se sancionará en términos del primer párrafo del artículo 62 del Reglamento, a los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos se abstengan de firmar contratos según lo previsto por el segundo párrafo del artículo 46 de dicho ordenamiento jurídico, cuando el monto de éstos exceda de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes".

(...)"

[Énfasis añadido]

Ahora bien, partiendo de que se no se formalizó el pedido el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis y que el salario mínimo general vigente en el Área Geográfica Única, a esa fecha era de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), y conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece el supuesto de sanción a los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Área Geográfica Única elevado al mes, por lo que procede realizarse la siguiente formula aritmética:

⁵ La Contraloría cambió su denominación a Órgano Interno de Control, de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 5, último párrafo, y 51, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

000435
435

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

[(50) (73.04)] (31) = \$113,212.00

En donde cincuenta (50) corresponde al número de veces del salario mínimo general vigente en el Área Geográfica Única; la cantidad de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.) se refiere al salario mínimo general vigente en el Área Geográfica Única al momento de que no se formalizó el pedido y la cantidad de treinta y uno (31), a los días del mes en que se podría actualizar la probable infracción, por haberse omitido la formalización del pedido, es decir en el mes de octubre de dos mil dieciséis.

Por lo consiguiente cuando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de la cantidad de \$113,212.00 (Ciento trece mil doscientos doce pesos 00/100 M.N.) se podrían ubicar en el supuesto del artículo 62 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; por lo que cuando el monto se exceda de esta cantidad se podrían ubicar en el supuesto del numeral 1, primer párrafo del "Capítulo XIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES", de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales."

OCTAVO.- Mediante acuerdo de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó girar oficio al Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial de la Dirección General de Administración, para que indicara si la empresa **Licitamar, S.A. de C.V.**, presentó la totalidad de la documentación descrita en el apartado de Persona Moral del numeral 4, del acta de fallo de la Licitación Pública de carácter Internacional Abierta con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16; e informara el día en que presentó dicha documentación, y en su caso, remitiera las constancias en copia certificada, que apoyaran su informe.

La solicitud descrita, se efectuó al Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial de la Dirección General de Administración, a través del oficio INAI/OIC/379/2017 de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.

NOVENO.- Mediante oficio número INAI/DGA-drm-sacp/289/17 del primero de septiembre de dos mil diecisiete y anexos, recibidos en este Órgano Interno de Control en esa misma fecha, el Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial, quien en atención al oficio INAI/OIC/379/2017, informó lo siguiente:

"Me refiero a su oficio No. INAI/OIC/379/2017 recibido en esta área el pasado 22 de agosto de 2017, mediante el cual **solicita información sobre la totalidad de la documentación que presentó el proveedor Licitamar, S.A. de C.V., así como el día que ocurrió dicha entrega**, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del acta de fallo del procedimiento de la Licitación Pública Internacional Abierta con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, que tuvo por objeto la "Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI", para

000426



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

formalizar el pedido No. OA/P080/16 programado para suscribirse el 31 de octubre de 2016, por un monto total de \$13,925.80 (Trece Mil Novecientos Veinticinco Pesos 80/100 M.N.), I.V.A. incluido y una vigencia comprendida del 20 de octubre al 31 de diciembre de 2016.

Esta documentación fue recibida mediante correo electrónico el 25 de octubre de 2016, adjunto al cual se remitió la documentación siguiente:

1. "RFC LICITAMAR.pdf", consistente en el Registro federal de Contribuyentes.
2. "ACTA CONSTITUTIVA y PODER RPTA LEGAL LICITAMAR.pdf", consistente a la póliza número trescientos sesenta y cuatro, en la que hace constar la constitución de la empresa y las facultades otorgadas al Representante Legal.
3. "ALTA DE HACIENDA SAT0001.jpg"; "ALTA DE HACIENDA SAT0002.jpg"; "ALTA DE HACIENDA SAT0003.jpg"; "ALTA DE HACIENDA SAT0004.jpg", documentación correspondiente a la solicitud de inscripción ante la SHCP.
4. "10 IUSACELL Factura-AB-108441010.pdf", correspondiente al documento mediante el cual acredita su domicilio legal en el territorio nacional.
5. "1 OCTUBRE 20167.pdf", consistente en la respuesta positiva emitida por el SAT respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

(...)"

[Énfasis añadido]

Cabe señalar que la información que se remitió en copia certificada es la siguiente:

1. **Correo electrónico de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis**, enviado por el C. Mario E. González Galindo, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa Licitamar, S.A. de C.V., a través de la cuenta licitamar@gmail.com al C. Ibo Brito Brito, constante de una foja útil.
2. **"INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C."**, que contiene el Registro Federal de Contribuyentes de la empresa Licitamar S.A. de C.V., constante de una foja útil.
3. **"SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES"** de la empresa Licitamar S.A. de C.V., constante de cuatro fojas útiles.
4. **"PÓLIZA NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO"**, en la que se hace "constar **EL CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por el que se constituye **"LICITAMAR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, constante de quince fojas útiles.



Instituto Nacional de
Transparencia. Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

000437
437

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

5. **"Factura telefónica: AB-0108441010.pdf"** emitida por AT&T Comercialización Movil, S. de R.L. de C.V., a nombre del **"Sr MARIO ENRIQUE GONZALEZ GALINDO"** **"LICITAMAR S.A DE C.V."**, constante de ocho fojas útiles.
6. **"Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales"**, que contiene la respuesta positiva emitida por el SAT respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, constante de una foja útil.

Por acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio número INAI/DGA-drm-sacp/289/17 de fecha primero de septiembre de dos mil diecisiete y sus anexos.

DÉCIMO.- Mediante acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó girar oficio al Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial, para solicitarle que permitiera el acceso a su equipo de cómputo asignado, a fin de verificar y obtener, de su correo electrónico institucional, en un disco compacto, el correo electrónico recibido el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, y archivos electrónicos adjuntos, que le envió el C. Mario E. González Galindo, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa **Licitamar, S.A. de C.V.**, a través de la cuenta licitamar@gmail.com, que envió en forma impresa en el oficio número INAI/DGA-drm-sacp/289/17.

La solicitud descrita, se efectuó al Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial, a través del oficio INAI/OIC/614/2017 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio número INAI/DGA-drm-sacp/337/17 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete (el cual obra en el expediente en copia certificada), recibido en el Órgano Interno de Control en esa misma fecha, el Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial, informó lo siguiente:

"(...) Nos. ... INAI/OIC/614/2017, recibidos el pasado 23 de noviembre de 2017, mediante los cuales solicita el acceso a mi equipo de cómputo a fin de verificar en el correo electrónico institucional los correos recibidos por parte de los proveedores (...) Licitamar, S.A. de C.V.; (...), recibido el 25 de octubre de 2016 a través de la cuenta licitamar@gmail.com.

En atención a esta solicitud, le informamos que cuando usted lo considere conveniente estamos atentos para recibir al personal del área a su cargo para verificar la información referida."

Cabe señalar, que el original del oficio número INAI/DGA-drm-sacp/337/17, se glosó en el expediente 2017/INAI/OIC/SANC1 y en ese expediente se acordó emitir copia certificada del citado oficio para su glosa en el expediente citado al rubro.

000438



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

Por acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo por recibida la copia certificada del oficio número INAI/DGA-drm-sacp/337/17 del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete; asimismo, se ordenó realizar en el equipo de cómputo asignado al C. Ibo Brito Brito, Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial, la diligencia de verificación y obtención en un disco compacto del correo enviado por la empresa LICITAMAR, S.A. de C.V. por medio de la cuenta licitamar@gmail.com, el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, a su cuenta de correo institucional.

DÉCIMO SEGUNDO.- El cinco de diciembre de dos mil diecisiete, conforme a lo ordenado en el acuerdo del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se realizó en la cuenta de correo institucional del **Licenciado Ibo Brito Brito**, Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial, la verificación y obtención del correo electrónico de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis y sus anexos, que le fueron enviados a las "11:19 a.m" por el C. Mario E. González Galindo, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa **Licitamar, S.A. de C.V.**, a través de la cuenta licitamar@gmail.com, a la cuenta institucional del **Licenciado Ibo Brito Brito**, Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial, con el Asunto: "*Documentos de Licitamar*", que contiene como archivos adjuntos los siguientes: "*RFC LICITAMAR.pdf*"; "*ACTA CONSTITUTIVA y PODER RPTA LEGAL LICITAMAR.pdf*"; "*ALTA DE HACIENDA SAT0001.jpg*"; "*ALTA DE HACIENDA SAT0002.jpg*"; "*ALTA DE HACIENDA SAT0003.jpg*"; "*ALTA DE HACIENDA SAT0004.jpg*"; "*10 IUSACELL Factura-AB-108441010.pdf*" y "*1 OCTUBRE 20167.pdf*"; correo que se guardó en el disco CD con número WGB00066 BA205, mismo que se integró al expediente.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante acuerdo del dos de febrero de dos mil dieciocho, se hizo constar que el correo electrónico de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis enviado a las "11:19 a.m.", que se obtuvo en la diligencia que antecede y se grabó en el disco CD con número WGB00066 BA205, se tuvo por verificado con la impresión del mismo y sus anexos que fueron remitidos en forma impresa por el **Licenciado Ibo Brito Brito**, Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial, mediante oficio número INAI/DGA-drm-sacp/289/17 de fecha primero de septiembre de dos mil diecisiete, toda vez que el referido correo electrónico y sus archivos adjuntos coinciden en todas y cada una de sus partes con la documentación remitida.

DÉCIMO CUARTO.- A través del acuerdo del treinta de abril de dos mil dieciocho, se ordenó girar oficio al Director de Recursos Materiales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, requiriéndosele lo siguiente:

- Copia certificada del **acta de diferimiento del fallo** de la Licitación Pública Internacional Abierta, con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, para la "*Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI*".



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

000439
439

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

- Copia certificada del **correo electrónico** enviado a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios denominado "*CompraNet*", de la **notificación** a la empresa **Licitamar, S.A. de C.V.**, del **diferimiento del fallo** de la Licitación Pública de carácter Internacional Abierta con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, que tuvo por objeto la "*Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI*".
- Copia certificada del Control de Registro de Visitas de los días veintiuno y veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

La solicitud descrita, se efectuó al Director de Recursos Materiales, a través del oficio número INAI/OIC/231/2018 de fecha once de mayo de dos mil dieciocho.

DÉCIMO QUINTO.- Mediante oficio número INAI/DGA-drm-sacp/0053/2018 de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, recibido en el Órgano Interno de Control el mismo día, el Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial, en atención al oficio número INAI/OIC/231/2018, remite la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de diferimiento del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta, con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, para la "*Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI*"; constante de tres fojas útiles, incluyendo la leyenda de certificación.
- Copia certificada del correo electrónico enviado a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios denominado "*CompraNet*", de la notificación a la empresa Licitamar, S.A. de C.V., del diferimiento del fallo de la Licitación Pública de carácter Internacional Abierta, con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, para la "*Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI*"; constante de cuatro fojas útiles, incluyendo la leyenda de certificación.
- Copia certificada del "**CONTROL DE REGISTRO DE VISITAS**" de los días viernes veintiuno y lunes veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis; constantes de nueve fojas útiles, incluyendo la leyenda de certificación.

Por acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el oficio número INAI/DGA-drm-sacp/0053/2018 de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho y sus anexos.

000440



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

DÉCIMO SEXTO.- Derivado de las diligencias de investigación en el expediente en que se actúa, mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, esta autoridad determinó lo siguiente:

“PRIMERO.- Dese inicio al procedimiento para imponer sanciones previsto en el Título Sexto del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, aplicable conforme al **CUARTO** Transitorio del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en virtud de que existen elementos suficientes para sustentar la presunta infracción en contra de la empresa **LICITAMAR, S.A. de C.V.**, en razón de lo siguiente:

En el acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, se hizo constar que la empresa **LICITAMAR, S.A. de C.V.**, presentó sus propuestas técnica y económica en el procedimiento de Licitación Pública de carácter Internacional Abierta, con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, para la “Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI”; posteriormente, el veinte de octubre de dos mil dieciséis, se le notificó a la empresa **LICITAMAR, S.A. de C.V.**, el acto de fallo del procedimiento de licitación pública ya citada, con “Expediente” **“1155507”**, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios “CompraNet”, en el que se le adjudicaron las partidas 31 (DVD-R) y 32 (CD. GRABABLE), por un monto de **\$13,925.80 (Trece Mil Novecientos Veinticinco Pesos 80/100 M.N.)** con IVA incluido.

Ahora bien, en el numeral 4 del Acta de fallo de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis del procedimiento de contratación que nos ocupa, se le comunicó a la empresa **LICITAMAR, S.A. de C.V.**, que de conformidad con el numeral 4.1 “Documentación que deberá presentar el Proveedor”, de la Convocatoria, en lo relativo a la “Persona Moral”, con el objeto de firmar el pedido en la fecha y hora establecidas en la Convocatoria y en el fallo, el Proveedor, previo a la firma, **debía entregar en la Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial, ubicada en planta baja del domicilio de la Convocante**, referido en el numeral 1.2 de la Convocatoria, a más tardar dentro del plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación del fallo (plazo que transcurrió los días viernes veintiuno y lunes veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis), en original o copia certificada y copia simple para su cotejo y archivo, los documentos siguientes:

Persona moral

- a) Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Inscripción ante la SHCP (Formato R1), en su caso.
- c) Cambio de domicilio fiscal o razón social (Formato R2), en su caso.
- d) Escritura pública en la que conste que fue constituida conforme a las leyes mexicanas y sus modificaciones, en su caso.
- e) Escritura Pública del poder del representante legal.
- f) Documentación con la que acredite tener su domicilio legal en territorio nacional.



Instituto Nacional de
Transparencia. Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

000441

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

- g) Respuesta positiva emitida por el SAT respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales del artículo 32- D del Código Fiscal de la Federación.

Señalando en el numeral 4 del Acta de fallo que la omisión en la entrega de los documentos siguientes que se tienen como obligatorios será motivo para no suscribir el pedido correspondiente por causas imputables al licitante adjudicado.

Asimismo, en la Convocatoria y en el fallo se estableció que el pedido se firmaría el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, a las dieciocho horas, en la Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; sin embargo, el licitante adjudicado LICITAMAR, S.A. DE C.V. no presentó los documentos en original o copia certificada y copia simple dentro del plazo establecido; ni se presentó en la fecha, hora y lugar señalados, algún Representante Legal de la persona moral LICITAMAR, S.A. de C.V., para la firma del pedido número OA/P080/16.

Con motivo de los hechos descritos, se presume que se dejó de formalizar, esto es, de firmar el pedido número OA/P080/16, sin justificación y por causas imputables a la persona moral LICITAMAR, S.A. de C.V., y considerando que el pedido fue por un monto de \$13,925.80 (Trece Mil Novecientos Veinticinco Pesos 80/100 M.N.) con IVA incluido, en virtud de ese monto, presuntamente se podría actualizar el supuesto jurídico previsto en el artículo 62, segundo párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en relación con el artículo 46, primer párrafo de dicho Reglamento y numeral 1, tercer párrafo del "Capítulo XIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES", de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el 64, último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, aplicable conforme al CUARTO Transitorio del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, comuníquese a la empresa LICITAMAR, S.A. de C.V., los hechos constitutivos de la presunta infracción en que incurrió, para que ésta, dentro de los **quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación,** exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en relación con los hechos que se imputan en el presente procedimiento; apercibido de que de no hacerlo en el plazo concedido, se tendrá por perdido su derecho para hacerlos valer con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable a la materia.

[Hasta aquí termina la transcripción del acuerdo del veintitrés de agosto de dos mil dieciocho]

000442



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

DÉCIMO SÉPTIMO.- En cumplimiento al acuerdo citado en el resultando anterior, se emitió el oficio número INAI/OIC/401/2018, de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se le comunicó a la presunta infractora el inicio al procedimiento para imponer sanciones, previsto en el Título Sexto del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en su contra, los hechos constitutivos de la presunta infracción y la presunta infracción, para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del oficio, expusiera lo que a su derecho conviniera, y en su caso, aportara las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos que se imputan en el procedimiento; mismo que se notificó el día cinco de septiembre de dos mil dieciocho, con citatorio previo a la presunta infractora LICITAMAR, S.A. de C.V., en términos del tercer párrafo del artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable conforme al artículo 64, último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

DÉCIMO OCTAVO.- Por acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se acordó tener por perdido el derecho de la presunta infractora, para exponer lo que a su derecho conviniera y de aportar las pruebas que estimara pertinentes, en razón de que transcurrieron los quince días hábiles que se le concedieron, los cuales corrieron los días seis, siete, diez, once, doce, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de septiembre del año en curso, sin considerar los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de septiembre del año en curso, por ser sábados y domingos, sin que haya presentado escrito alguno ante este Órgano Interno de Control en los días señalados.

El veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho se fijó en el rotulón la constancia en que se le notifica a la presunta infractora la emisión del referido acuerdo.

DÉCIMO NOVENO.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, esta autoridad ordenó poner a disposición de la presunta infractora las actuaciones del presente expediente, a efecto de que dentro del plazo de diez días hábiles formulará por escrito los alegatos que a su derecho conviniera, apercibida que de no hacerlo en el plazo concedido, se tendría por perdido su derecho para hacerlos valer con posterioridad; mismo que se notificó el día nueve de octubre de dos mil dieciocho, con citatorio previo a la presunta infractora LICITAMAR, S.A. de C.V., en términos del tercer párrafo del artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable conforme al artículo 64, último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mediante oficio INAI/OIC/450/2018.

VIGÉSIMO.- A través del proveído de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se acordó tener por perdido el derecho de la presunta infractora, para formular alegatos,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

en razón de que transcurrieron los diez días hábiles que se le concedieron, los cuales corrieron en los días diez, once, doce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintidós y veintitrés de octubre del año en curso, sin considerar los días trece, catorce, veinte y veintiuno de octubre del año en curso, por ser sábados y domingos, sin que haya presentado escrito alguno ante este Órgano Interno de Control en los días señalados.

El veinticinco de octubre del año en curso se fijó en el rotulón la constancia en que se le notifica a la presunta infractora la emisión del referido acuerdo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Finalmente, al no existir diligencias pendientes ni pruebas por desahogar, a través de acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, esta autoridad declaró cerrada la etapa de instrucción, en el expediente en que actúa, atendiendo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. Este Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o., Apartado A, fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 62 y 64 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, aplicable conforme al **CUARTO** Transitorio del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable conforme al artículo 64, último párrafo del primer Reglamento citado; 51, 52 Ter, fracciones XI y XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 5, último párrafo, y 51, fracción XII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y numeral 1, tercer párrafo del "Capítulo XIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES", de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Presunta infracción. La materia del presente asunto se circunscribe en determinar si se acredita la presunta infracción que le fue notificada el cinco de septiembre de dos mil dieciocho con citatorio previo a la presunta infractora en términos del tercer párrafo del artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable conforme al artículo 64, último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección

000444



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

de Datos, a través del oficio número INAI/OIC/401/2018 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho y que, en lo conducente se transcribe a continuación:

"(...) esta autoridad determina que existen elementos suficientes para iniciar el procedimiento para imponer sanciones previsto en el Título Sexto del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, aplicable conforme al CUARTO Transitorio del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales⁶, en contra de la empresa LICITAMAR, S.A. de C.V., en razón de la siguiente:

PRESUNTA INFRACCIÓN

En el acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, se hizo constar que la empresa LICITAMAR, S.A. de C.V., presentó sus propuestas técnica y económica en el procedimiento de Licitación Pública de carácter Internacional Abierta, con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPJA-006HHE001-017-16, para la "Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI"; posteriormente, el veinte de octubre de dos mil dieciséis, se le notificó a la empresa LICITAMAR, S.A. de C.V., el acto de fallo del procedimiento de licitación pública ya citada, con "Expediente" "1155507", a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios "CompraNet", en el que se le adjudicaron las partidas 31 (DVD-R) y 32 (CD. GRABABLE), por un monto total de \$13,925.80 (Trece Mil Novecientos Veinticinco Pesos 80/100 M.N.) con IVA incluido.

Ahora bien, en el numeral 4 del Acta de fallo de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis del procedimiento de contratación que nos ocupa, se le comunicó a la empresa LICITAMAR, S.A. de C.V., que de conformidad con el numeral 4.1 "Documentación que deberá presentar el Proveedor", de la Convocatoria, en lo relativo a la "Persona Moral", con el objeto de firmar el pedido en la fecha y hora establecidas en la Convocatoria y en el fallo, el Proveedor, previo a la firma, debía entregar en la Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial, ubicada en planta baja del domicilio de la Convocante, referido en el numeral 1.2 de la Convocatoria, a más tardar dentro del plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación del fallo (plazo que transcurrió los días viernes veintiuno y lunes veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis), en original o copia certificada y copia simple para su cotejo y archivo, los documentos siguientes:

Persona moral

- a) Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Inscripción ante la SHCP (Formato R1), en su caso.
- c) Cambio de domicilio fiscal o razón social (Formato R2), en su caso.

⁶ El Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, fue aprobado mediante el Acuerdo ACT-PUB/29/11/2017.04, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

000445

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

- d) Escritura pública en la que conste que fue constituida conforme a las leyes mexicanas y sus modificaciones, en su caso.
- e) Escritura Pública del poder del representante legal.
- f) Documentación con la que acredite tener su domicilio legal en territorio nacional.
- g) Respuesta positiva emitida por el SAT respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales del artículo 32- D del Código Fiscal de la Federación.

Señalando en el numeral 4 del Acta de fallo que la omisión en la entrega de los documentos siguientes que se tienen como obligatorios será motivo para no suscribir el pedido correspondiente por causas imputables al licitante adjudicado.

Asimismo, en la Convocatoria y en el fallo se estableció que el pedido se firmaría el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, a las dieciocho horas, en la Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; sin embargo, el licitante adjudicado LICITAMAR, S.A. DE C.V. no presentó los documentos en original o copia certificada y copia simple dentro del plazo establecido; ni se presentó en la fecha, hora y lugar señalados, algún Representante Legal de la persona moral LICITAMAR, S.A. de C.V., para la firma del pedido número OA/P080/16.

Con motivo de los hechos descritos, se presume que se dejó de formalizar, esto es, de firmar el pedido número OA/P080/16, sin justificación y por causas imputables a la persona moral LICITAMAR, S.A. de C.V., y considerando que el pedido fue por un monto de \$13,925.80 (Trece Mil Novecientos Veinticinco Pesos 80/100 M.N.) con IVA incluido, en virtud de ese monto, presuntamente se podría actualizar el supuesto jurídico previsto en el artículo **62, segundo párrafo, del Reglamento** de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en relación con el artículo **46, primer párrafo de dicho Reglamento y numeral 1, tercer párrafo del "Capítulo XIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES", de las Bases y Lineamientos** en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; que a la letra señalan:

Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

"Artículo 62.- (...)

Cuando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos o pedidos cuyo monto no exceda de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, serán sancionados por la cantidad que resulte de diez hasta cuarenta y cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción."

"Artículo 46.- Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato o pedido del procedimiento de contratación y obligará al Instituto a través del titular de la DGA y al licitante a quien se haya adjudicado, a firmarlo en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los veinte días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la

000446



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

notificación del fallo el Instituto solicitará la entrega de los bienes o prestación de servicios de acuerdo con lo establecido en la convocatoria.”

Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**“CAPÍTULO XIII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

1. De las infracciones y sanciones.

(...)

(...)

Se **presumirá que la falta de firma del contrato por parte del licitante a quien se le adjudicó el mismo le es imputable a éste, salvo prueba en contrario que aporte durante el procedimiento administrativo sancionador con la que justifique dicha omisión.**

(...)”

[Énfasis añadido]

[Hasta aquí la transcripción del oficio número INAI/OIC/401/2018]

TERCERO.- Argumentos de defensa, medios probatorios y alegatos de la presunta infractora. Conforme a lo dispuesto en el artículo 36, tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable conforme al último párrafo del artículo 64 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, con citatorio previo se notificó el oficio INAI/OIC/401/2018 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se le comunicó a la presunta infractora el inicio al procedimiento para imponer sanciones, previsto en el Título Sexto del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en su contra, los hechos constitutivos de la presunta infracción y la presunta infracción, para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del oficio, expusiera lo que a su derecho conviniera, y en su caso, aportara las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos que se imputan en el procedimiento; apercibida de que de no hacerlo en el plazo concedido, se tendría por perdido su derecho para hacerlos valer con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable a la materia.

Con relación a lo antes descrito, el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho esta autoridad emitió acuerdo en el que determinó lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

000447

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

“Para el análisis del cómputo del plazo de quince días hábiles concedido, resulta necesario señalar que los artículos 28 y 38, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable conforme al artículo 64, último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, disponen lo siguiente:

“Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Artículo 28.- Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

*En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. **No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos,** el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.”*

“Artículo 38.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

(...)”

[Énfasis añadido]

En los artículos antes citados, se señala que en los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, y que no considerarán días hábiles, entre otros, los sábados y domingos; asimismo que las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas, por lo que los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

Siendo el caso que se notificó a la presunta infractora el cinco de septiembre de dos mil dieciocho surtiendo efectos el mismo día, por lo que el plazo otorgado de **quince días hábiles**, empezó a correr los días **seis, siete, diez, once, doce, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de septiembre del año en curso**, sin que haya presentado escrito alguno ante este Órgano Interno de Control en los días señalados.

Por lo que con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable a la materia conforme al artículo 64, último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, **procede tener por perdido el derecho de la presunta infractora, para exponer lo que a su derecho conviniera y de aportar las pruebas que estimara pertinentes, en relación con los hechos que se imputan en el procedimiento.**

000448



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

Al respecto, sirve de apoyo a este razonamiento, la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte 1 del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro y texto indican:

“PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.- La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados; esto es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.”

[Énfasis añadido]

(...)

ACUERDA

PRIMERO.- Se tiene por perdido el derecho de la presunta infractora para exponer lo que a su derecho conviniera, así como de aportar las pruebas que estimara pertinentes, en relación con los hechos que se imputan en el procedimiento, en razón de que transcurrieron los quince días hábiles que se le concedieron, sin que hubiese presentado escrito alguno en este Órgano Interno de Control; lo anterior, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos aplicables a la materia conforme al artículo 64, último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambos aplicables a la materia conforme al artículo 64, último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, **notifíquese por rótulon.**

(...)"

[Aquí termina la transcripción del acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho]

De lo anterior, se concluye que la presunta infractora no ejerció su derecho de manifestar lo que a su derecho conviniera ni aportó los medios probatorios que desvirtuaran los hechos que se le imputaron en el oficio **INAI/OIC/401/2018** del tres de septiembre de dos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

000449
449

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

mil dieciocho, dentro del plazo que le concedió esta resolutoria, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento por lo que se tuvo por perdido su derecho de hacerlo con posterioridad, con fundamento en los artículos 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicables a la materia conforme al artículo 64, último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Por otra parte, el día nueve de octubre de dos mil dieciocho, se notificó con citatorio previo a la presunta infractora el oficio **INAI/OIC/450/2018 de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho**, mediante el cual se le comunicó el **acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, en el que esta autoridad ordenó poner a disposición de la presunta infractora** las actuaciones del presente expediente, a efecto de que dentro del plazo de diez días hábiles formulará por escrito los alegatos que a su derecho conviniera, apercibida que de no hacerlo en el plazo concedido, se tendría por perdido su derecho para hacerlos valer con posterioridad.

Sin embargo, por acuerdo del veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se hizo constar que concluyó el plazo otorgado de diez días hábiles, para formular alegatos, mismo que transcurrió los días **diez, once, doce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintidós y veintitrés de octubre del año en curso**, sin considerar los días trece, catorce, veinte y veintiuno de octubre del año en curso, por ser inhábiles sábados y domingos, sin que se haya presentado escrito alguno ante esta autoridad en los días señalados, por lo que se determinó tener por perdido el derecho de la presunta infractora, para formular por escrito alegatos.

CUARTO.- Acreditación de la presunta infracción. En el Considerando **SEGUNDO**, de la presente resolución se señaló la presunta infracción que da origen al presente procedimiento, en contra de la presunta infractora, la cual le fue notificada a través del oficio **INAI/OIC/401/2018**, el cinco de septiembre de dos mil dieciocho con citatorio previo, que por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, destacando que en dicho oficio se indicó que la conducta omisiva de la presunta infractora podría ubicarse en el supuesto previsto en el artículo 62, segundo párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en relación con el artículo 46, primer párrafo de dicho Reglamento y numeral 1, tercer párrafo del "Capítulo XIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES", de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Ahora bien, para el análisis de la presunta infracción resulta necesario citar en primer lugar el contenido de los artículos 46, primer párrafo y 62, segundo párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y numeral 1, tercer párrafo del "Capítulo

000450



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

XIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES”, de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señalan:

Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

“Artículo 46.- Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato o pedido del procedimiento de contratación y obligará al Instituto a través del titular de la DGA y al licitante a quien se haya adjudicado, a firmarlo en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los veinte días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo el Instituto solicitará la entrega de los bienes o prestación de servicios de acuerdo con lo establecido en la convocatoria.”

“Artículo 62.- (...)

Cuando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos o pedidos cuyo monto no exceda de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, serán sancionados por la cantidad que resulte de diez hasta cuarenta y cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.”

Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**“CAPÍTULO XIII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

1. De las infracciones y sanciones.

(...)

(...)

Se presumirá que la falta de firma del contrato por parte del licitante a quien se le adjudicó el mismo le es imputable a éste, salvo prueba en contrario que aporte durante el procedimiento administrativo sancionador con la que justifique dicha omisión.

[Énfasis añadido]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

000451
451

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

De los citados preceptos se advierte que **con la notificación del fallo** serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato o pedido del procedimiento de contratación y **obliga al licitante a quien se haya adjudicado, a firmarlo en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria.** Asimismo, serán sancionados los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen contratos o pedidos. Y que se presumirá que la falta de firma del contrato es imputable al licitante a quien se le adjudicó, salvo prueba en contrario que aporte durante el procedimiento administrativo sancionador con la que justifique dicha omisión.

En este orden de ideas, como se desprende de los artículos transcritos, en el caso de que no se formalicen o firmen los contratos o pedidos, se actualiza un **supuesto sancionable** para los licitantes, **consistente en la no formalización de contrato o pedido que les hayan sido adjudicados sin justificación y por causas imputables a ellos**, por lo que a fin de acreditar esta presunta infracción, previamente debe considerarse que conforme a las citadas disposiciones, para que esa conducta omisiva sea sancionable, deben actualizarse ciertos elementos, los cuales a continuación se enlistan y serán analizados cada uno de ellos con base a las constancias que integran el expediente que se resuelve:

- a) Que en el procedimiento de contratación se haya presentado proposición como licitante y exista un **acta de fallo, por la cual se haya adjudicado un contrato y/o pedido** a dicho licitante.
- b) Que dicho fallo **sea notificado** a la persona adjudicada.
- c) Que además esa persona, **no formalice el contrato y/o pedido en la fecha, hora y lugar establecidos.**
- d) Que la **no formalización sea sin justificación y por causas imputables al mismo licitante adjudicado.**

ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

A fin de verificar el acreditamiento de estos elementos, es necesario conocer las condiciones bajo las cuales se celebró el procedimiento de contratación de la Licitación Pública de carácter Internacional Abierta, con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, para la *"Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI"*.

I.- El quince de septiembre de dos mil dieciséis, se creó en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios denominado "CompraNet", el **"Expediente"** "1155507", con **"Referencia del Expediente / No. Control Interno"** "LPIA-006HHE001-017-16" y **"Propuesta"** "LA-

000452



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

006HHE001-E121-2016", para la "Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI", como se ilustra en la imagen que se inserta digitalizada a continuación:

INFORME

El informe contendrá todos los datos relevantes definidos en el Expediente y la configuración de las áreas.

0237

EXPEDIENTE

Código del Expediente	Estado del Expediente	Descripción del Expediente	Descripción detallada del Expediente
1155507	Vigentes	Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI	Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI

TITULARIDAD

Creado por	División	Departamento	Referencia del Expediente / No. Control Interno
Anselmo Flores Balderas	División		LPIA-006HHE001-017-16

FECHA CONFIGURACION

Fecha y hora de creación del Expediente
15/09/2016 10:01 AM

CATEGORIAS

Categoría Llave	Descripción Categoría
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina
2140	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones

INFORMACION ADICIONAL

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN - Número que identifica al procedimiento de contratación, necesario para la publicación del resumen de convocatoria en el Diario Oficial de la Federación

Etiqueta	Descripción	Propuesta
Número del Procedimiento (Anuncio)	Este número se generará al momento de publicar el Procedimiento.	LA-006HHE001-E121-2016
Ejercicio presupuestal	Ejercicio presupuestal	2016
Unidad compradora	Unidad compradora	006HHE001

Imagen que se obtuvo de la copia certificada del expediente de contratación del procedimiento de Licitación Pública de carácter Internacional Abierta con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, que tuvo por objeto la "Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI", que se encuentra alojado en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", que fue remitido por medio del oficio número INAI/DGA-drm/647/2017 de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales; a la que se le concede pleno valor probatorio de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables de conformidad con el artículo 64, último párrafo del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

000453

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 27, segundo párrafo del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán de observar en la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, sistema aplicable conforme al CUARTO Transitorio del citado Reglamento.

II.- En la **Convocatoria del procedimiento** de Licitación Pública de carácter Internacional Abierta, con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, para la "Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI", se establecieron los Datos Generales de Identificación de la Licitación, la normatividad que se comprometen a cumplir los participantes, y la Forma y Términos que regirían los actos del procedimiento de contratación, destacando lo señalado en los numerales 1, 1.1 y 1.2, y numerales 3.1, 3.3, 3.3.7, 3.3.8 y 3.4, 3.4.1, 3.4.2, 3.4.3, 3.4.5 y 3.4.6, que a la letra señalan:

"1. DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Dirección General de Administración (la Convocante), con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 3211, 4º piso, Col. Insurgentes Cuicuilco, Del. Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, emite la presente Convocatoria para dar a conocer a los interesados la Adquisición de Consumibles, de acuerdo a lo descrito a continuación, con fundamento en la normatividad siguiente:

- a) *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo tercero.*
- b) *Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IFAI, artículos 3 fracción I, 23 fracción I, 24 fracción II, 25 tercer párrafo, 26 fracción II, 27 y 29 primer párrafo.*
- c) *Balines: Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*
- d) *Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán observarse para la utilización del sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado el 28 de junio de 2011, que se referirá como el Acuerdo del sistema CompraNet.*

Los participantes se comprometen a conocer la normatividad antes señalada y darle cabal cumplimiento en lo que a su ámbito corresponda, durante el procedimiento de contratación y en la adquisición de los bienes, para el caso del Proveedor.

000454



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

(...)

1.1 Medio que se utilizará para la licitación pública y su carácter.

Este procedimiento de contratación se llevará cabo de manera ELECTRÓNICA, por lo cual los Licitantes interesados en participar podrán hacerlo exclusivamente a través del sistema CompraNet, utilizando sus medios de identificación electrónica. Por ello, toda clase de notificaciones se llevarán a cabo a través de ese medio y los actos de este procedimiento de contratación se realizarán sin la presencia de los Licitantes.

1.2 Datos de identificación

Clave electrónica: LA-006HHE001-E121-2016

Clave interna: LPIA-006HHE001-017-16

Descripción de los bienes: "Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI".

Convocante: Dirección General de Administración

Domicilio de la Convocante: Av. Insurgentes Sur No. 3211, 4º piso, Col. Insurgentes Cuicuilco, Del. Coyoacán, C.P. 04530, México D.F.

Teléfonos y correos de la Convocante: 5004-2400 exts. 2440, 2553.
aniceto.alvarado@inai.org.mx; ibo.brito@inai.org.mx.

Áreas requirente: Subdirección de Servicios Generales
Piso: P.B.
Tel: 5004-2400 ext. 2520
Correo: fernando.hernandez@inai.org.mx

(...)

3. FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

(...)

3.1 Calendario de celebración de eventos

Los eventos de este procedimiento de contratación se llevarán a cabo en el domicilio de la Convocante, referido en el numeral 1.2 de esta Convocatoria, sin la presencia de los Licitantes, conforme al calendario siguiente:

ACTOS	FECHA	HORA
Publicación de la Convocatoria	23 de Septiembre de 2016	



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

000455

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

Junta de aclaraciones (etapa inicial)	06 de octubre de 2016	10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13 de octubre de 2016	10:00 horas
Fallo	(...)	(...)
Firma de pedido	31 de octubre de 2016	18:00 horas

La vigencia de la contratación será a partir de la notificación del fallo y hasta el **31 de diciembre de 2016**.

(...)

3.3 Presentación y Apertura de Proposiciones

(...)

3.3.7 La Convocante podrá diferir la fecha de celebración del Fallo, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente. Asimismo, se podrá efectuar el diferimiento durante la etapa de evaluación de las proposiciones, previa notificación a los Licitantes de la nueva fecha (**artículo 33 del Reglamento y del capítulo VII, numeral 6, párrafo décimo segundo de los Lineamientos de las Balines**).

3.3.8 Recibidas las proposiciones en la fecha, hora y lugar establecidos, éstas **no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto**, por lo que deberán considerarse vigentes dentro del procedimiento de Licitación pública de Carácter internacional Abierta **hasta su conclusión**. (...)

(...)

3.4 El Acto de Fallo

3.4.1 El Acto de Fallo se llevará a cabo en el domicilio y la fecha señalados en los numerales 1.2 y 3.1 de esta Convocatoria, evento al que se invitará a los representantes de la Contraloría del INAI, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y del área requirente, pero se efectuará sin la presencia de los Licitantes.

3.4.2 Con la notificación del fallo al Proveedor, serán exigibles los derechos y obligaciones para las partes derivadas del Pedido, sin perjuicio de su obligación de firmarlo en la fecha y términos señalados en el acta de fallo, constituyéndose por ende en Proveedor.

3.4.3 Mediante el sistema CompraNet se notificará a los Licitantes que el acta del Fallo se encuentra a su disposición en dicho sistema (artículo 37 del Reglamento).

000456



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

(...)

3.4.5 Para las notificaciones que se envíen por correo electrónico de las actas de apertura de proposiciones técnicas y económicas y fallo, los Licitantes y en su caso los proveedores aceptan se consideren éstas como legalmente practicadas, cuando el INAI obtenga el acuse de envío que genera automáticamente el sistema CompraNet.

3.4.6 La Convocante fijará un ejemplar del acta de fallo en los estrados de planta baja de su domicilio referido en el numeral 1.2 de esta Convocatoria, por un término no menor de cinco días hábiles. Asimismo, se difundirá un ejemplar de dicha acta en CompraNet."

[Énfasis añadido]

Asimismo, en los numerales 4.1 y 4.2 del Apartado 4 de la Convocatoria, entre otras cosas, se señaló lo siguiente:

"4 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR

4.1 Documentación que deberá presentar el Proveedor

Con el objeto de formalizar el pedido correspondiente, el Licitante que resulte ganador, previo a la firma deberá entregar en la Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial, ubicada en planta baja del domicilio de la Convocante referido en el numeral 1.2 de esta Convocatoria (tel. 5004-2400 ext. 2553), a más tardar dentro de los dos días hábiles posteriores a la fecha del fallo, en original o copia certificada y copia simple para su archivo, los documentos siguientes:

Persona moral

- a) Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Alta de SHCP (Formato R1).
- c) Cambio de domicilio fiscal o razón social (Formato R2), en su caso.
- d) Escritura pública en la que conste que fue constituida conforme a las leyes mexicanas, en su caso sus modificaciones.
- e) Escritura Pública del poder del representante.
- f) Documentación con la que acredite tener su domicilio legal en el país de que se trate.
- g) Respuesta positiva emitida por el SAT en el que se señale que se encuentra al corriente respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales del artículo 32- D del Código Fiscal de la Federación.

(...)

4.2 Fecha para firmar el Pedido

El Proveedor deberá presentarse a firmar el pedido correspondiente en la fecha, hora y domicilio establecidos por la convocante en los numerales 3.1 y 1.2 de esta Convocatoria, en la Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

000457

Si el pedido no se suscribiera dentro de este término por causas imputables al Proveedor se tendrá por no aceptado y se procederá sin necesidad de un nuevo procedimiento, a adjudicarlo al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre y cuando la proposición no rebase el 10% respecto de la proposición originalmente ganadora, de conformidad con lo asentado en esta Convocatoria y en el acta de fallo correspondiente.

Asimismo, el Proveedor que no firme el pedido por causas imputables al mismo, será sancionado por la Contraloría del INAI, en términos del Artículo 62 del Reglamento y del Capítulo XIII de las Bases.

(...)"

[Énfasis añadido]

De la transcripción anterior se observa, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

Que los participantes se comprometían a conocer la normatividad, entre ella, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y darle cabal cumplimiento en lo que a su ámbito correspondiera, durante el procedimiento de contratación y en la adquisición de los bienes, para el caso del Proveedor.

Que el medio utilizado para el desarrollo del procedimiento de la licitación fue de manera ELECTRÓNICA, por lo que la totalidad del procedimiento se llevaría a cabo a través del sistema CompraNet, esto implica que los archivos de las propuestas técnica y económica y demás documentación que presentaran los licitantes sería por este sistema.

Se estableció que la **firma del pedido** sería el **treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, a las dieciocho horas** en el domicilio de la Convocante, en la oficina de la Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial.

Asimismo, se señaló que la **Convocante podría diferir la fecha de celebración del Fallo**, siempre que el nuevo plazo fijado no excediera de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

Respecto al Acto de fallo se indicó que el mismo se realizaría en las instalaciones de la Convocante en la fecha prevista, sin la presencia de los participantes. Una vez notificado el fallo serían exigibles los derechos y obligaciones del pedido para ambas partes sin perjuicio de la obligación de firmarlo en los términos del acta de fallo. A los licitantes, se les notificaría a través del sistema CompraNet, que el acta de fallo se encontraba a su disposición en ese sistema. **Además, se señaló que los licitantes y proveedores aceptan que las notificaciones que se realicen de las actas, entre otras, la de fallo, sea por correo electrónico las cuales se tendrían como legalmente practicadas, cuando el Instituto obtenga el acuse de envío que genera el CompraNet.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

En la Convocatoria se determinó que con el objeto de firmar el pedido, previamente el proveedor debía entregar en la Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial, a más tardar dentro del plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación del fallo, los documentos en original o copia certificada y copia simple para su archivo señalados en el numeral 4.1 de la Convocatoria, y su Representante Legal debía presentarse a firmar el pedido en la fecha, hora y lugar previstos en la Convocatoria; en caso, de que el proveedor no firmara el pedido por causas imputables a el mismo, sería sancionado en términos del artículo 62, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y del “Capítulo XIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES” de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

Así las cosas, tenemos que la Convocatoria obliga a los licitantes a sostener su propuesta hasta la conclusión del procedimiento de contratación, en este caso, hasta la emisión del fallo, hasta en tanto no sea desechada o haya resultado adjudicada, por ser considerada como la que presentó las mejores condiciones de contratación, criterio que se confirma de manera análoga, con la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la tesis I. 3o. A. 572 A, que, en lo conducente, dice:

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. ... Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. ... 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

000459159

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

*o perfeccionar el contrato respectivo. ... Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente...*⁷

[Énfasis añadido]

A la copia certificada de la **Convocatoria** del procedimiento de Licitación Pública de carácter Internacional Abierta con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, para la "*Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI*"; la cual fue remitida por medio del oficio INAI/DGA-drm/647/2017 de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales; se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme al artículo 64, último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Ahora bien, una vez descritas las condiciones señaladas en la Convocatoria, esta autoridad procede al estudio de las demás constancias que obran en el expediente, a fin de determinar si en el caso concreto la conducta desplegada por la presunta infractora, actualizó o no el supuesto sancionable descrito en la **PRESUNTA INFRACCIÓN** señalada en el Considerando **SEGUNDO** de la presente resolución; como se detalla a continuación:

- a) Que en el procedimiento de contratación se haya presentado proposición como licitante y exista un **acta de fallo**, por la cual se haya adjudicado un contrato **y/o pedido** a dicho licitante.

Respecto del primer elemento, es importante precisar lo siguiente:

El trece de octubre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el **Acto de Presentación y Apertura de Propositiones** del procedimiento de Licitación Pública de carácter Internacional Abierta, con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, para la "*Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI*", y del contenido del acta, se advierte que la presunta infractora, presentó su proposición, como se detalla a continuación:

(...)

2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 24 fracción II, 25 y 33 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (en adelante el Reglamento) y el numeral 1.1 'Medio que se utilizará la licitación pública y su carácter' de la

⁷ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. XIV, octubre de 1994. Materia(s): Administrativa. Página 318.



Convocatoria de este procedimiento de contratación (en adelante la Convocatoria), éste se realiza de manera electrónica, por lo cual el Lic. Ibo Brito Brito verificó las proposiciones que fueron recibidas a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet) y procedió a su descarga, obteniéndose de cada licitante los documentos que fueron solicitados en el apartado 6 de la Convocatoria, según se precisa a continuación:-----

(...)

NO.	CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN	LICITAMAR, S.A. DE C.V.	MERCADEROS Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	NEXWIN, S.A. DE C.V.	SANSIBA, S.A. DE C.V.	SUPER PAPELERIA, S.A. DE C.V.	TK COMERCIO ACTUAL, S.A. DE C.V.	WANKEN DE MEXICO, S.A. DE C.V.
6.1	Proposición técnica (ANEXO 1).	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
6.2	Proposición económica (ANEXO 2).	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
6.3.1	Escrito de acreditamiento de personalidad jurídica (ANEXO 3).	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
6.3.2	Identificación oficial vigente de quien firma la proposición.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
6.3.3	Escrito de cumplimiento de normas.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
6.3.4	Declaración de los artículos 49 y 63 del Reglamento (ANEXO 4).	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
6.3.5	Declaración de integridad (ANEXO 5).	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
6.3.6	Escrito de estratificación (ANEXO 6).	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
6.3.7	En su caso, convenio de asociación.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
6.3.8	Acuse de solicitud al SAT sobre cumplimiento obligaciones fiscales (artículo 32-D del Código	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Fiscal de la Federación).							
6.3.9	Escrito de conocer la "Nota Informativa" de la OCDE (ANEXO 7).	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

3. Con fundamento en lo establecido en el artículo 33 fracción I del Reglamento se reciben las propuestas técnicas, económicas y la documentación legal de los licitantes participantes, las cuales se encuentra contenidas en las fojas siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

000461

LICITANTE	PROPUESTA TÉCNICA	PROPUESTA ECONÓMICA	DOCUMENTACIÓN LEGAL ADMINISTRATIVA
ANA ROSA DEL CASTILLO ESPEJEL	32	7	8
CICOVISA, S.A. DE C.V.	32	6	26
CIENTIFICA VACURI, S.A. DE C.V.	69	4	9
COSMOPAPEL, S.A. DE C.V.	14	3	14
DISTRIBUIDORA GARDI, S.A. DE C.V.	13	7	10
DISTRIBUIDORES Y FABRICANTES DE ARTICULOS ESCOLARES Y DE OFICINA, S.A. DE C.V.	8	9	11
ENLACE EMPRESARIAL QUIRO, S.A. DE C.V.	16	5	51
FORMAS EFICIENTES, S.A. DE C.V.	20	10	26
FRANCISCO EDUARDO GONZALEZ GALLARDO	1	2	9
FRANWEY COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	8	3	29
HS SOLUCIONES Y SISTEMAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	9	3	11
LA BODEGUITA DE LOS SUEÑOS, S.A. DE C.V.	14	9	9
LICITAMAR, S.A. DE C.V.	5	2	9

(...)

4. Asimismo, con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 33 del Reglamento, se da lectura a los precios totales propuestos por los licitantes con IVA incluido, según consta en las propuestas económicas, mismas que se presentan a continuación: -----

No.	LICITANTE	MONTO TOTAL PROPUESTO INCLUYENDO I.V.A. (pesos)
(...)	(...)	(...)
13	LICITAMAR, S.A. DE C.V.	25,398.20
(...)	(...)	(...)

(...)

6. Por lo anterior y con fundamento en el artículo 33, cuarto párrafo del Reglamento, se hace del conocimiento de los presentes y de los licitantes participantes, que el acto de fallo se llevará a cabo el día 17 de octubre de 2016, a las 18:00 horas.

(...)"

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se acredita que la proposición de la presunta infractora, fue recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios denominado "CompraNet".

A la copia certificada del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, relativa al procedimiento de Licitación Pública de carácter Internacional Abierta con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPJA-006HHE001-017-16, para la "Adquisición de materiales y útiles de oficina

000462



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

para el INAI"; la cual fue remitida por medio del oficio INAI/DGA-drm/647/2017 de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales; se le concede pleno valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme al artículo 64, último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; en virtud de que con ella, queda demostrado a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios denominado "CompraNet", se recibió la proposición de la presunta infractora.

En ese tenor, queda acreditado que la presunta infractora participó en el procedimiento de Licitación Pública de carácter Internacional Abierta, con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, para la "Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI", por lo que tenía la obligación de seguir participando en el citado procedimiento de contratación, hasta en tanto no hubiesen sido desechadas sus propuestas o en su caso hasta la conclusión del mismo, tal y como se indicó en el subnumeral 3.3.8, del numeral 3.3 "Presentación y Apertura de Proposiciones", de la Convocatoria, que a letra señala:

"3. FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:

(...)

3.3 Presentación y Apertura de Proposiciones

(...)

3.3.8 Recibidas las proposiciones en la fecha, hora y lugar establecidos, éstas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto, por lo que deberán considerarse vigentes dentro del procedimiento de Licitación pública de Carácter internacional Abierta hasta su conclusión. (...)

[Énfasis añadido]

Y en consecuencia, una vez adjudicado tenía la obligación de firmar el pedido en la fecha, hora y lugar establecidos, lo cual no hizo la presunta infractora.

En ese orden, el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, se celebró el Acto de Diferimiento de Fallo, referente al procedimiento de Licitación Pública de carácter Internacional Abierta con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, para la "Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI", en el que se informó a los licitantes que se difería el fallo del procedimiento de contratación para el día veinte de octubre de dos mil dieciséis a las dieciocho horas, como se advierte a continuación:

(...)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

000463
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

1. El Lic. Ibo Brito Brito informa a todos los interesados en este acto que en virtud de la complejidad que implica la evaluación de las proposiciones económicas, esta convocante requiere mayor tiempo para concluirla.
2. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 33, antepenúltimo párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IFAI, que establece textualmente: "...se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente."; se difiere el fallo del presente procedimiento de contratación para el día 20 de octubre de 2016 a las 18:00 horas.

(...)"

A la copia certificada del Acta de Diferimiento de Fallo de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, del procedimiento de Licitación Pública de carácter Internacional Abierta con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, para la "Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI"; la cual fue remitida mediante el oficio INAI/DGA-drm-sacp/0053/2018 de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho por el Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial; se le concede pleno valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme al artículo 64, último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; con la que se acredita que se informó a los licitantes que en virtud de la complejidad que implicaba la evaluación de las proposiciones económicas, la convocante requería mayor tiempo para concluirla, por lo que con fundamento en el artículo 33, antepenúltimo párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se difería el fallo del procedimiento de contratación para el día veinte de octubre de dos mil dieciséis a las dieciocho horas.

Por lo que el veinte de octubre de dos mil dieciséis, se celebró el Acto de Fallo del procedimiento de la Licitación Pública de carácter Internacional Abierta de referencia, en el numeral 3 del Acta de Fallo se advierte que, a la presunta infractora, se le adjudicaron las partidas que se indican a continuación:

" (...)

3.- Derivado de lo anterior, con fundamento en los Artículos 35 fracción II y 36 del Reglamento y apartado 5.2 de la Convocatoria, se adjudica la "Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI", a través de pedidos abiertos para este procedimiento de contratación, (...) y por una vigencia comprendida a partir del 20 de octubre al 31 de diciembre de 2016, a los licitantes cuyas partidas se señalan a continuación:

(...)

000464



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

Al Licitante **LICITAMAR, S.A. DE C.V.** se le adjudican las partidas:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL PARTIDA
31	DVD-R (capacidad 4.7 GB, velocidad de transferencia 8X, presentación individual).	PIEZA	500	6.46	3,230.00
32	CD. GRABABLE (con estuche delgado grabable de ochenta minutos capacidad 700 mb 52x presentación individual).	PIEZA	1500	5.85	8,775.00
				Subtotal	12,005.00
				I.V.A.	1,920.80
				Total	13,925.80

Las partidas adjudicadas a este licitante representan monto total de **\$13,925.80 (Trece Mil Novecientos Veinticinco Pesos 80/100 M.N.) I.V.A. incluido.** -----

(...)"

Asimismo, en el numeral 4 del Acta de Fallo se le requirió a la presunta infractora lo siguiente:

"4. El Lic. Ibo Brito Brito, hace saber a los licitantes adjudicados que, en cumplimiento de lo establecido con el numeral 4.1. de la Convocatoria: "Documentación que deberá presentar el Proveedor", deberá entregar en la Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial del INAI, a más tardar dos días hábiles posteriores a la notificación de este fallo, la siguiente documentación en original y copia para su cotejo. La omisión en la entrega de los documentos siguientes que se tienen como obligatorios será motivo para no suscribir el pedido correspondiente por causas imputables al licitante adjudicado: -----

Persona moral

- Registro Federal de Contribuyentes.
- Inscripción ante la SHCP (Formato R1), en su caso
- Cambio de domicilio fiscal o razón social (Formato R2), en su caso.
- Escritura pública en la que conste que fue constituida conforme a las leyes mexicanas y sus modificaciones, en su caso.
- Escritura Pública del poder del representante legal.
- Documentación con la que acredite tener su domicilio legal en territorio nacional.
- Respuesta positiva emitida por el SAT respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales del artículo 32- D del Código Fiscal de la Federación.

(...)

Se hace del conocimiento de los licitantes adjudicados que los pedidos correspondientes se suscribirán el 31 de octubre de 2016, a las 18:00 horas, en la Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial, ubicada en el domicilio de la Convocante, planta baja (tel. 5004-2400 ext. 2553); si por causas imputables al licitante no se suscribe el pedido dentro del término antes



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

000465

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

señalado (por no entregar la documentación en los términos antes referidos, entre otras causas), será sancionado por la Contraloría del INAI, en términos del Artículo 62 del Reglamento.

(...)"

[Énfasis añadido]

De la transcripción anterior se observa, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

A través del **Acta de Fallo** del veinte de octubre de dos mil dieciséis, del procedimiento de Licitación Pública de carácter Internacional Abierta con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, para la "Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI"; la Convocante **adjudicó** a la presunta infractora **las partidas 31 (DVD-R) y 32 (CD. GRABABLE)**, por un monto total de **\$13,925.80 (Trece Mil Novecientos Veinticinco Pesos 80/100 M.N.) I.V.A.** incluido a través de un Pedido abierto; fallo en el que se le hizo del conocimiento a la presunta infractora: "**(...) que los pedidos correspondientes se suscribirán el 31 de octubre de 2016, a las 18:00 horas, en la Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial, ubicada en el domicilio de la Convocante, planta baja (...)**"; con ello, **se demuestra la existencia de un acta de fallo, a través del cual se adjudicaron las partidas citadas a la presunta infractora y en la que se le indicó la fecha, hora y lugar en que debía presentarse a firmar el pedido.**

A la copia certificada del **Acta de Fallo** emitida el veinte de octubre de dos mil dieciséis, del procedimiento de Licitación Pública de carácter Internacional Abierta con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, para la "Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI"; que fue remitida mediante el oficio INAI/DGA-drmsg-sacp/044/17 de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete por el Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial; se le concede pleno valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme al artículo 64, último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; **al acreditarse que existe un fallo a favor de la presunta infractora, mediante el cual se le adjudicaron las partidas 31 (DVD-R) y 32 (CD. GRABABLE), por un monto de \$13,925.80 (Trece Mil Novecientos Veinticinco Pesos 80/100 M.N.) con IVA incluido, a través de un Pedido abierto.**

Conforme a las pruebas señaladas y consideraciones vertidas, queda acreditado el **primero de los elementos**, consistente en que en el procedimiento de contratación se haya presentado proposición como licitante y exista un acta de fallo, por la cual se haya adjudicado un contrato y/o pedido a una persona física o moral, en este caso a la presunta infractora.

000466



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

b) Que dicho fallo sea notificado a la persona adjudicada.

Este segundo elemento, se acredita con lo siguiente:

El diecisiete de octubre de dos mil dieciséis a las 06:27 PM, mediante correo electrónico enviado a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios "CompraNet", dentro del "Expediente: 1155507 – Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI" la Convocante notificó a la empresa LICITAMAR, S.A. de C.V., el diferimiento del fallo de la Licitación Pública de carácter Internacional Abierta, con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, en el que en el Apartado "Datos generales del correo enviado", se lee que fue enviado con fecha "17/10/2016 06:27 PM", en el rubro "Descripción" se indica "Aviso de cambios realizados al Anuncio (Licitantes)", y en el rubro "Acción" se indica "Enviada", asimismo en el Apartado "Detalle del correo enviado, plantilla en idioma: Español-México", se visualiza el rubro de "Destinatarios" en el que se menciona entre otros a "LICITAMAR SA DE CV (MARIO ENRIQUE GONZALEZ GALINDO ...)", el rubro "Asunto", en el que se indica "CNET-Cambio en el Anuncio del Expediente "1155507" publicado en CompraNet", y en el rubro de "Cuerpo", señala la liga electrónica en la que se puede visualizar los detalles del anuncio, como se advierte a continuación:

Expediente: 1155507- Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI	
(...)	
Datos generales del correo enviado	
Descripción Aviso de cambios realizados al Anuncio (Licitantes)	Desde Anselmo Flores Balderas
Fecha 17/10/2016 06:27 PM	Acción Enviada
Detalle del correo enviado, plantilla en idioma: Español-México	
Destinatarios (...) LICITAMAR SA DE CV (MARIO ENRIQUE GONZALEZ GALINDO (...))	Asunto CNET-Cambio en el Anuncio del Expediente "1155507" publicado en CompraNet
Cuerpo Estimado Usuario, IFAI-Dirección General de Administración #006HHE001 ha realizado cambios en el Anuncio publicado: - Descripción del anuncio: 'Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI'	



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

000467

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

- Código del Expediente: '1155507'

- Descripción del Expediente: 'Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI'

Para poder visualizar los detalles del anuncio dé clic en el siguiente enlace e introduzca su usuario y contraseña:

<https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/guest/login.do?qvu=8686090001575B05DA0C>

También puede realizar lo siguiente:

- Conéctese a dirección URL:
<https://compranet.funcionpublica.gob.mx>

- Introduzca su Usuario y Contraseña

- Acceda a la opción Anuncios Publicados. Si la fecha de apertura aun no ocurre dé clic en "Anuncios Vigentes" y si ya pasó seleccione "Anuncios en Seguimiento o Concluidos."

- Haga clic en "Buscar/Filtrar por", y en el campo "Descripción del expediente: Igual a" copie y pegue el texto 'Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI' sin considerar las comillas, por último, dé clic en "Buscar".

- Dé clic en 'Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI' para ver detalles

La Lista completa de los Anuncios Publicados está accesible en el siguiente enlace:

<https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/guest/go/public/opportunity/current>,

[Énfasis añadido]

En tal virtud, el **veinte de octubre de dos mil dieciséis a las 08:37 PM, mediante correo electrónico enviado a través del Sistema Electrónico** de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios "**CompraNet**", dentro del "**Expediente: 1155507 – Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI**" la Convocante notificó a la empresa **LICITAMAR, S.A. de C.V.**, el fallo de la **Licitación Pública** de carácter Internacional Abierta, con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, en el que en el **Apartado "Datos generales del correo enviado"**, se lee que fue enviado con fecha "20/10/2016 08:37 PM", en el rubro "**Descripción**" se indica "Aviso de cambios realizados al Anuncio (Licitantes)", y en el rubro "**Acción**" se indica "Enviada", asimismo en el

000468



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

Apartado "Detalle del correo enviado, plantilla en idioma: Español-México", se visualiza el rubro "Destinatarios", en el que menciona entre otros a "LICITAMAR SA DE CV (MARIO ENRIQUE GONZALEZ GALINDO (...))", el rubro "Asunto", en el que se indica "CNET-Cambio en el Anuncio del Expediente "1155507" publicado en CompraNet", y en el rubro de "Cuerpo", señala la liga electrónica en la que se puede visualizar los detalles del anuncio, como se advierte a continuación:

Expediente: 1155507- Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI	
(...)	
Datos generales del correo enviado	
Descripción <u>Aviso de cambios realizados al Anuncio (Licitantes)</u>	Desde Anselmo Flores Balderas
Fecha <u>20/10/2016 08:37 PM</u>	Acción Enviada
Detalle del correo enviado, plantilla en idioma: Español-México	
Destinatarios <u>(...) LICITAMAR SA DE CV (MARIO ENRIQUE GONZALEZ GALINDO (...))</u>	Asunto <u>CNET-Cambio en el Anuncio del Expediente "1155507" publicado en CompraNet</u>
<p>Cuerpo Estimado Usuario,</p> <p>IFAI-Dirección General de Administración #006HHE001 ha realizado cambios en el Anuncio publicado:</p> <p>- Descripción del anuncio: 'Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI'</p> <p>- Código del Expediente: '1155507'</p> <p>- Descripción del Expediente: 'Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI'</p> <p>Para poder visualizar los detalles del anuncio dé clic en el siguiente enlace e introduzca su usuario y contraseña:</p> <p>https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/guest/login.do?quv=8686090001575B05DA0C</p> <p>También puede realizar lo siguiente:</p> <p>- Conéctese a dirección URL: https://compranet.funcionpublica.gob.mx</p> <p>- Introduzca su Usuario y Contraseña</p>	



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

000469

<p>- Acceda a la opción Anuncios Publicados: Si la fecha de apertura aun no ocurre dé clic en "Anuncios Vigentes" y si ya pasó seleccione "Anuncios en Seguimiento o Concluidos."</p> <p>- Haga clic en "Buscar/Filtrar por", y en el campo "Descripción del expediente: Igual a" copie y pegue el texto "Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI" sin considerar las comillas, por último, dé clic en "Buscar".</p> <p>- Dé clic en "Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI" para ver detalles</p> <p>La Lista completa de los Anuncios Publicados está accesible en el siguiente enlace:</p> <p>https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/guest/go/public/opportunity/current,</p>	
--	--

Asimismo, el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis a las 06:36 PM, mediante correo electrónico enviado a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios "CompraNet", dentro del "Expediente: 1155507-Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI", la Convocante notificó a la empresa LICITAMAR, S.A. de C.V., la adjudicación de la Licitación Pública de carácter Internacional Abierta, con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, en el que en el Apartado "Datos generales del correo enviado", se lee que fue enviado con fecha "24/10/2016 06:36 PM", en el rubro "Descripción", se indica "B>S: Email enviado al Proveedor sobre la decisión del Comprador de Adjudicar o transformar una SDX en una SDO o Subasta", y en rubro "Acción" se indica "Enviada", asimismo en el Apartado "Detalle del correo enviado, plantilla en idioma: Español-México", se visualiza el rubro de "Destinatarios" en el que menciona entre otros a "LICITAMAR SA DE CV (MARIO ENRIQUE GONZALEZ GALINDO)", el rubro "Asunto", en el que se indica "CNET: Evaluación del procedimiento: 750348 enCompraNet", y en rubro "Cuerpo", se señala "Este correo es para informarle que la Unidad Compradora IFAI-Dirección General de Administración #006HHE001 ha completado la evaluación del Procedimiento (...)", como se advierte a continuación:

Expediente: 1155507- Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI ←	
(...)	
Datos generales del correo enviado	
Descripción B>S: Email enviado al Proveedor sobre la decisión del Comprador de Adjudicar o transformar una SDX en una SDO o Subasta	Desde Anselmo Flores Balderas
Fecha 24/10/2016 06:36 PM ←	Acción Enviada

000470



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

Enviado como Email Certificado

No

Detalle del correo enviado, plantilla en idioma: Español-México

Destinatarios	Asunto
(...) LICITAMAR SA DE CV (MARIO ENRIQUE GONZALEZ GALINDO) (...) 	CNET-Evaluación del procedimiento : 750348 enCompraNet
<p>Cuerpo Estimado Licitante,</p> <p>Este correo es para informarle que la Unidad Compradora IFAI-Dirección General de Administración #006HHE001 ha completado la evaluación del Procedimiento: Código del Procedimiento: 750348 Título: Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI Procedimiento – Solicitud de Proposición</p> <p>Las decisiones de Evaluación del Comprador se ha realizado en la SDx Partida / Concepto de Obra (Mejor Precio) nivel como se detalla a continuación: <_RFX_OUTCOME/></p> <p>Para mayor información, por favor contacte a la dependencia o entidad a través de la función de mensajes que se encuentra dentro de Detalles procedimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ingrese a https://compranet.funcionpublica.gob.mx. - Introduzca su Usuario y Contraseña y presione el botón Entrar - Seleccione el Procedimiento - En Detalles del procedimiento ubique la sección de Mensajes UC/Licitantes - Y seleccione la opción Crear Mensaje 	

[Énfasis añadido]

Dichas notificaciones a través de CompraNet son válidas, ya que desde la Convocatoria del multicitado procedimiento de contratación, se hizo del conocimiento general que el mismo se llevaría de manera **Electrónica**, y que las notificaciones practicadas a través de CompraNet se considerarían como legalmente practicadas, de acuerdo a lo señalado en el subnumeral 3.4.5, del numeral 3.4., de la Convocatoria.

Lo anterior, se corrobora con lo dispuesto en los párrafos quinto y sexto del artículo 36, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, vigente al momento de los hechos, que disponía lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

00047177

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

“Artículo 36.

(...)

En las licitaciones electrónicas el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través del COMPRAIFAI el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes que no hayan asistido se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en dicho sistema electrónico.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el acta correspondiente.”

Cabe señalar que en términos del **CUARTO** Transitorio del Reglamento citado, la publicación de los procedimientos de contratación se seguirían llevando a cabo a través del sistema CompraNet.

A las copias certificadas de los **correos electrónicos** enviados a través del Sistema de CompraNet, entre otras, a la presunta infractora, en el procedimiento de Licitación Pública de carácter Internacional Abierta, con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, que fueron remitidos a través de los oficios INAI/DGA-drm-sacp/0053/2018 de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho e INAI/DGA-drm/647/2017 de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, las cuales son fiel reproducción de los correos electrónicos enviados a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios “CompraNet”, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme al artículo 64, último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 27, segundo párrafo del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán de observar en la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, sistema aplicable conforme al **CUARTO** Transitorio del citado Reglamento; **con los que se acredita que el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, se notificó a la presunta infractora el diferimiento del fallo; que el veinte de octubre de dos mil dieciséis, se notificó a la presunta infractora el fallo, a través del cual se le adjudicaron las partidas 31 (DVD-R) y 32 (CD. GRABABLE), por un monto de \$13,925.80 (Trece Mil Novecientos Veinticinco Pesos 80/100 M.N.) con IVA incluido, a través de un pedido abierto; y adicionalmente que el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis se le notificó la adjudicación.**

000472



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

Con el análisis descrito en el presente inciso, queda plenamente acreditado el **segundo de los elementos** del hecho sancionable, consistente en que el fallo sea notificado a la persona adjudicada, en este caso a la presunta infractora.

Cabe señalar que lo anterior, se corrobora con el correo electrónico de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, enviado a las "11:19 a.m." por el C. Mario E. González Galindo, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa **Licitamar, S.A. de C.V.**, a través de la cuenta licitamar@gmail.com, a la cuenta institucional del Licenciado **Ibo Brito Brito**, Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial, en el que manifestó lo siguiente:

"Lic. Brito:

De acuerdo con los **requisitos establecidos para la formalización de los pedidos, adjunto remito los documentos legales** que a continuación se relacionan:

Registro Federal de Contribuyentes de la empresa.

Solicitud de Inscripción al Registro federal de Contribuyentes

Acta constitutiva de la empresa que incluye las facultades otorgadas al Representante Legal.

Comprobante de domicilio

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, Positiva y vigente a la fecha.

Cualquier duda, estamos a sus órdenes.

Saludos

Mario E. González Galindo

Representante Legal de LICITAMAR, S.A. DE C.V.

(...)"

[Énfasis añadido]

Como se desprende del propio correo electrónico, en archivos electrónicos adjuntos, remitió lo siguiente:

1.- En el archivo adjunto denominado: "**RFC LICITAMAR.pdf**", el documento relativo a la "**INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.**", que contiene el Registro Federal de Contribuyentes de la empresa Licitamar S.A. de C.V., constante de una foja útil.

2.- En los archivos adjuntos denominados: "**ALTA DE HACIENDA SAT0001.jpg**"; "**ALTA DE HACIENDA SAT0002.jpg**"; "**ALTA DE HACIENDA SAT0003.jpg**" y "**ALTA DE HACIENDA SAT0004.jpg**", el documento relativo a



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

000473

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

la "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES" de la empresa Licitamar S.A. de C.V., constante de cuatro fojas útiles.

3.- En el archivo adjunto denominado: "**ACTA CONSTITUTIVA y PODER RPTE LEGAL LICITAMAR.pdf**", el documento relativo a la "PÓLIZA NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO", en la que se hace "constar **EL CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por el que se constituye "**LICITAMAR**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", constante de quince fojas útiles.

4.- En el archivo adjunto denominado: "**10 IUSACELL Factura-AB-108441010.pdf**", el documento relativo a la "**Factura: AB-108441010.pdf**" a nombre del "**Sr MARIO ENRIQUE GONZALEZ GALINDO**" "**LICITAMAR S.A DE C.V.**", constante de ocho fojas útiles.

5.- En el archivo adjunto denominado: "**1 OCTUBRE 20167.pdf**", el documento relativo a la "**Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales**", que contiene la respuesta positiva emitida por el SAT respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, constante de una foja útil.

El correo electrónico y sus archivos adjuntos, fueron remitidos en copia certificada mediante oficio número INAI/DGA-drm-sacp/289/17 del primero de septiembre de dos mil diecisiete; asimismo, el día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se verificó y obtuvo el mismo correo de la cuenta de correo electrónico institucional del Licenciado Ibo Brito Brito, Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial, mismo que se grabó en el disco CD con número WGB00066 BA205, y obra en los autos del expediente al rubro citado, tal y como se advierte del acta de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete. Cabe señalar que en diligencia de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho se hizo constar que se realizó la comparación del correo electrónico y archivos adjuntos, obtenidos, con los remitidos de manera impresa, los cuales coincidieron en todas y cada una de sus partes.

Por lo anterior, al correo electrónico y sus archivos adjuntos, **se les concede pleno valor probatorio**, conforme a lo dispuesto en los artículos en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 79, 93, fracción VII, 188, 197, 210-A y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme al último párrafo del artículo 64, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ya que **corroboran que la presunta infractora, por conducto de quien se ostentó como su Representante Legal** remitió por correo electrónico documentos de la empresa para la formalización del pedido.

A
B

000474



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

- c) Que además esa persona, **no formalice el contrato y/o pedido en la fecha, hora y lugar establecidos.**

Este tercer elemento, se acredita con lo siguiente:

Como ya quedó demostrado en el presente considerando, el veinte de octubre de dos mil dieciséis se le notificó a la presunta infractora, el acto de fallo del procedimiento **de la Licitación Pública** de carácter Internacional Abierta, con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, con "*Expediente*" "**1155507**", a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios "*CompraNet*", en el que se le **adjudicaron las partidas 31 (DVD-R) y 32 (CD. GRABABLE)**, por un monto de **\$13,925.80 (Trece Mil Novecientos Veinticinco Pesos 80/100 M.N.)** con IVA incluido; así mismo, que **desde la Convocatoria del procedimiento que nos ocupa** en los numerales 4.2, 3.1 y 1.2, **y en el acta de fallo** en el numeral 4, **se señaló que** el representante legal del licitante que resultara adjudicado, **debería presentarse a firmar el pedido el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, a las dieciocho horas, en la Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial;** sin embargo, no se presentó Representante Legal de la presunta infractora, en el lugar, fecha y hora indicada para la firma del pedido, tal y como se advierte de lo siguiente:

- De la copia certificada del pedido número **OA/P080/16** de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, firmado por los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, esto es, el Licenciado Ibo Brito Brito, Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial, el Licenciado Aniceto Alvarado González, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y por el C. Fernando Hernández Flores, Subdirector de Servicios Generales, ya que **aún y cuando en la Convocatoria del procedimiento que nos ocupa en los numerales 4.2, 3.1 y 1.2, y en el penúltimo párrafo del numeral 4 del acta de fallo, se estableció como fecha para suscribir el pedido el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, a las dieciocho horas, en la Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial, acontecimiento que como se ha mencionado no se efectuó, como se visualiza a través del contenido del pedido, del cual se desprende que en el apartado de firma del "REPRESENTANTE LEGAL DE LICITAMAR, S.A. DE C.V.", no aparece la misma, cuyas imágenes se insertan a continuación:**

000476



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

- Asimismo, de la copia certificada del "**CONTROL DE REGISTRO DE VISITAS**" del Instituto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, que se remitió por oficio número INAI/DGA-drmsg-sacp/044/17 de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete; con la que se acredita que no se presentó en la Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis a las dieciocho horas, lugar, fecha y hora para la formalización del pedido OA/P080/16, algún Representante Legal de la presunta infractora.
- De igual manera, a través del original del oficio de denuncia número INAI/DGA-drmsg-sacp/044/17 de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, el Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial, hizo del conocimiento al entonces Director de Responsabilidades y Quejas del Órgano Interno de Control, ambos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que en el procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, que tuvo por objeto la "*Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI*", mediante fallo emitido con fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, se le adjudicaron a la presunta infractora las partidas 31 (DVD-R) y 32 (CD. GRABABLE), por un monto de **\$13,925.80 (Trece Mil Novecientos Veinticinco Pesos 80/100 M.N.)** con IVA incluido; sin embargo, no se firmó el pedido número OA/P080/16; como se lee a continuación:

"Con fundamento en lo establecido en los artículos 62 y 63 cuarto párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Accesos a la Información y Protección de Datos, le informo a usted que el proveedor Licitamar, S.A. de C.V., no se presentó a firmar el pedido que se describe a continuación, mismo que le fue adjudicado según se da cuenta en el acta de fallo del procedimiento de contratación correspondiente, de la cual se anexa fotocopia certificada así como del registro de visitantes del día 31 de octubre de 2016, fecha establecida para su firma.

*Dicha contratación fue realizada mediante Licitación Pública Internacional Abierta con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, que tuvo por objeto la "**Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI**", cuyo fallo fue emitido el 20 de octubre de 2016 del cual se derivó el pedido abierto No. OA/P080/16 de fecha 31 de octubre del 2016, mediante el cual se adjudicaron al citado proveedor las partidas 31 (DVD-R) y 32 (CD. GRABABLE), por un \$13,925.80 (Trece Mil Novecientos Veinticinco Pesos 80/100 M.N.) con IVA incluido y una vigencia comprendida del 20 de octubre al 31 de diciembre de 2016.*

(...)"

[Énfasis añadido]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

0004777

A la copia certificada del **pedido** número **OA/P080/16**, a la copia certificada del **"CONTROL DE REGISTRO DE VISITAS"** del Instituto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, y al original del **oficio** número **INAI/DGA-drmsg-sacp/044/17**, se les concede pleno valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicables conforme al artículo 64, último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y con ellas se acredita que **no se presentó ningún Representante Legal de la presunta infractora, para firmar el pedido OA/P080/16, en la fecha, hora y lugar establecidos.**

De esta manera se cumplimenta el **tercero de los elementos** del hecho sancionable, consistente en que esa persona, **no formalice el pedido que se le haya adjudicado, en la fecha, hora y lugar establecidos.**

- d) Que la no formalización sea sin justificación y por causas imputables al mismo licitante adjudicado.

Ahora bien, respecto a este último elemento es importante considerar el tercer párrafo del numeral 1 del "Capítulo XIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES" de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala:

"Se presumirá que la falta de firma del contrato por parte del licitante a quien se le adjudicó el mismo le es imputable a éste, salvo prueba en contrario que aporte durante el procedimiento administrativo sancionador con la que justifique dicha omisión."

[Énfasis añadido]

De lo antes transcrito, **se desprende la presunción legal** de que la falta de firma en el contrato o pedido por parte del licitante adjudicado le es imputable a éste, salvo prueba en contrario que aporte durante el procedimiento administrativo sancionador con la que justifique dicha omisión, **por lo que esta presunción se acredita plenamente en virtud de que la presunta infractora, no presentó una prueba en contrario que justifique su omisión.**

En efecto, durante el procedimiento que se resuelve se otorgó a la presunta infractora su garantía de audiencia, mediante el oficio **INAI/OIC/401/2018** de fecha **tres de septiembre de dos mil dieciocho**, mismo que fue legalmente notificado el día cinco de septiembre de dos mil dieciocho con citatorio previo, mediante el cual se le comunicó a la presunta infractora el inicio al procedimiento para imponer sanciones, previsto

000478



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

en el Título Sexto del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en su contra, **los hechos constitutivos de la presunta infracción y la presunta infracción, para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del oficio, expusiera lo que a su derecho conviniera, y en su caso, aportara las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos que se imputan en el procedimiento.**

Sin embargo, por acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se hizo constar que concluyó el plazo otorgado de quince días hábiles, mismo que transcurrió los días seis, siete, diez, once, doce, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de septiembre del año en curso, sin que haya presentado escrito alguno ante este Órgano Interno de Control en los días señalados, por lo que se determinó tener por perdido el derecho de la presunta infractora para exponer lo que a su derecho conviniera, así como para aportar las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos imputados en el presente procedimiento.

Asimismo, mediante oficio **INAI/OIC/450/2018** notificado a la presunta infractora el día nueve de octubre de dos mil dieciocho con citatorio previo, se le comunicó el acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, en el que esta autoridad ordenó poner a su disposición las actuaciones del expediente en que se actúa, a efecto de que dentro del plazo de diez días hábiles formulara por escrito los alegatos que a su derecho conviniera, apercibida que de no hacerlo en el plazo concedido, se tendría por perdido su derecho para hacerlos valer con posterioridad.

Sin embargo, por acuerdo del veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se hizo constar que concluyó el plazo otorgado de diez días hábiles, para formular alegatos, mismo que transcurrió los días **diez, once, doce, quince, dieciséis diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintidós y veintitrés de octubre del año en curso**, sin considerar los días trece, catorce, veinte y veintiuno de octubre del año en curso, por ser sábados y domingos, sin que se haya presentado escrito ante esta autoridad en los días señalados, por lo que se determinó tener por perdido el derecho de la presunta infractora, para formular por escrito alegatos; **por lo que, durante el trámite del presente procedimiento administrativo sancionador, no acreditó la presunta infractora ante esta Autoridad, alguna justificación de la omisión en que incurrió.**

Por lo anterior, tomando en cuenta que conforme al tercer párrafo del numeral 1 del "Capítulo XIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES" de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **se presume que no se firman los contratos o pedidos por causas imputables al licitante, salvo prueba en contrario que aporte durante el procedimiento administrativo sancionador con la que justifique la omisión**, y en virtud de que, como ya se indicó, la presunta infractora no aportó durante el procedimiento pruebas que justifiquen la omisión



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

0004789

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

de la firma del pedido, en consecuencia, opera plenamente la presunción legal de que no se formalizó el pedido por causas imputables a la persona moral LICITAMAR, S.A. de C.V.; más aún que quedó acreditado que presentó sus propuestas de manera electrónica en la Licitación Pública de carácter Internacional Abierta con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, para la "Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI"; en la que le fueron adjudicadas las partidas 31 (DVD-R) y 32 (CD. GRABABLE), por un monto de \$13,925.80 (Trece Mil Novecientos Veinticinco Pesos 80/100 M.N.) con IVA incluido; demostrándose que tuvo conocimiento de dicha adjudicación y que consecuentemente debía presentarse a firmar el pedido el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, a las dieciocho horas, en la Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial; no obstante, no se presentó algún Representante Legal a la firma del pedido por causas imputables a la misma persona moral, sin presentar prueba que lo justificara, por lo que se le otorga valor probatorio pleno a la presunción legal prevista en el tercer párrafo, del numeral 1, del "Capítulo XIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES" de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a lo previsto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 79, 93 fracción VIII, 190, fracción I, 197 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos aplicables conforme al artículo 64, último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Cabe señalar que lo anterior se corrobora con la prueba presuncional humana que se deduce del hecho comprobado de que la presunta infractora Licitamar, S.A. de C.V., envió el correo electrónico de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, a las "11:19 a.m." por conducto del C. Mario E. González Galindo, quien se ostentó como su Representante Legal, a través de la cuenta licitamar@gmail.com, a la cuenta institucional del Licenciado Ibo Brito Brito, Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial, en el que manifestó lo siguiente:

"Lic. Brito:

De acuerdo con los requisitos establecidos para la formalización de los pedidos, adjunto remito los documentos legales que a continuación se relacionan:

Registro Federal de Contribuyentes de la empresa.

Solicitud de Inscripción al Registro federal de Contribuyentes

Acta constitutiva de la empresa que incluye las facultades otorgadas al Representante Legal.

Comprobante de domicilio

000480



Instituto Nacional de
Transparencia. Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, Positiva y vigente a la fecha.

Cualquier duda, estamos a sus órdenes.

Saludos

Mario E. González Galindo

Representante Legal de LICITAMAR, S.A. DE C.V.

(...)"

[Énfasis añadido]

Como se desprende del propio correo electrónico, en archivos electrónicos adjuntos, remitió lo siguiente:

1.- En el archivo adjunto denominado: "**RFC LICITAMAR.pdf**", el documento relativo a la "**INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.**", que contiene el Registro Federal de Contribuyentes de la empresa Licitamar S.A. de C.V., constante de una foja útil.

2.- En los archivos adjuntos denominados: "**ALTA DE HACIENDA SAT0001.jpg**"; "**ALTA DE HACIENDA SAT0002.jpg**"; "**ALTA DE HACIENDA SAT0003.jpg**" y "**ALTA DE HACIENDA SAT0004.jpg**", el documento relativo a la "**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**" de la empresa Licitamar S.A. de C.V., constante de cuatro fojas útiles.

3.- En el archivo adjunto denominado: "**ACTA CONSTITUTIVA y PODER RPTE LEGAL LICITAMAR.pdf.**", el documento relativo a la "**PÓLIZA NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO**", en la que se hace "**constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por el que se constituye "LICITAMAR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", constante de quince fojas útiles.

4.- En el archivo adjunto denominado: "**10 IUSACELL Factura-AB-108441010.pdf.**", el documento relativo a la "**Factura: AB-108441010.pdf**" a nombre del "**Sr MARIO ENRIQUE GONZALEZ GALINDO**" "**LICITAMAR S.A DE C.V.**", constante de ocho fojas útiles.

5.- En el archivo adjunto denominado: "**1 OCTUBRE 20167.pdf**", el documento relativo a la "**Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales**", que contiene la respuesta positiva emitida por el SAT respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, constante de una foja útil.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

481
000481

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

De la transcripción del correo electrónico se advierte que, hasta el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, la presunta infractora, por conducto de quién se ostentó como su Representante Legal, **remitió diversos documentos en archivos electrónicos adjuntos, de acuerdo con los requisitos establecidos para la formalización de los pedidos.**

Con lo anterior también se acredita que no se firmó el pedido por causa imputable a la presunta infractora, **por el hecho comprobado de que previo a la firma del pedido y dentro de los dos días hábiles posteriores a la notificación del fallo, esto es, los días veintiuno y veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, no acudió a presentar en la Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial, en original o copia certificada y copia simple los documentos** señalados en el numeral 4 del Acta de fallo y en el numeral 4.1 de la Convocatoria, con el objeto de firmar el pedido en la fecha y lugar establecidos en el fallo, **sino que los envió de manera electrónica hasta el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis y no en original o copia certificada, por lo que no fue posible la firma del pedido por causa imputable a la presunta infractora, al no haber proporcionado la documentación necesaria para su firma,** ya que, como se indicó en el numeral 4 del Acta de fallo del procedimiento de contratación que nos ocupa, se le comunicó a la presunta infractora, que de conformidad con el numeral "4.1 Documentación que debería presentar el Proveedor" de la Convocatoria, con el objeto de firmar el pedido en la fecha y hora establecidas en el fallo, el Proveedor previo a la firma, debería entregar en la Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial, ubicada en el domicilio de la Convocante, referido en el numeral 1.2 de la Convocatoria, a más tardar dentro del plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación del fallo (plazo que transcurrió los días viernes veintiuno y lunes veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis), **en original o copia certificada y copia simple para su cotejo y archivo, los documentos siguientes:**

Persona moral

- a) Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Inscripción ante la SHCP (Formato R1), en su caso.
- c) Cambio de domicilio fiscal o razón social (Formato R2), en su caso.
- d) Escritura pública en la que conste que fue constituida conforme a las leyes mexicanas y sus modificaciones, en su caso.
- e) Escritura Pública del poder del representante legal.
- f) Documentación con la que acredite tener su domicilio legal en territorio nacional.
- g) Respuesta positiva emitida por el SAT respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales del artículo 32- D del Código Fiscal de la Federación.

Señalando en el numeral 4 del Acta de fallo que **la omisión en la entrega de los documentos que se tienen como obligatorios sería motivo para no suscribir el pedido correspondiente por causas imputables al licitante adjudicado su puesto**

000482



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

que también se acredita al no haber presentado dicha documentación en el plazo establecido.

El correo electrónico y sus archivos adjuntos, fueron remitidos en copia certificada mediante oficio número INAI/DGA-drm-sacp/289/17 del primero de septiembre de dos mil diecisiete; asimismo, el día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se verificó y obtuvo el mismo correo de la cuenta de correo electrónico institucional del Licenciado Ibo Brito Brito, Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial, mismo que se grabó en el disco CD con número WGB00066 BA205, y obra en los autos del expediente al rubro citado, tal y como se advierte del acta de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete. Cabe señalar que en diligencia de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho se hizo constar que se realizó la comparación del correo electrónico y archivos adjuntos, obtenidos, con los remitidos de manera impresa, los cuales coincidieron en todas y cada una de sus partes.

Por lo anterior, al correo electrónico y sus archivos adjuntos, **se les concede pleno valor probatorio**, conforme a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 93, fracción VII, 188, 197, 210-A y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme al último párrafo del artículo 64, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ya que **corroboran que la presunta infractora, por conducto de quien se ostentó como su Representante Legal** remitió por correo electrónico documentos de la empresa para la formalización del pedido hasta el **veinticinco de octubre de dos mil dieciséis y no en original o copia certificada.**

Asimismo, se acredita que **los días veintiuno y veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, esto es, dos días hábiles posteriores a la notificación del fallo**, y previo a la firma del pedido, no acudió persona alguna en representación de la presunta infractora **a presentar en la Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial, en original o copia certificada y copia simple los documentos antes señalados, con la copia certificada del "CONTROL DE REGISTRO DE VISITAS" del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de los días veintiuno y veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, de las cuales se advierte que no acudió alguna persona en representación de la presunta infractora, a presentar en original o copia certificada y copia simple los documentos multicitados.**

A la copia certificada del "**CONTROL DE REGISTRO DE VISITAS**" del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de **los días viernes veintiuno y lunes veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis**, la cual fue remitida por medio del oficio número INAI/DGA-drm-sacp/0053/2018 de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho; se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicables



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

403
000483

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

conforme al artículo 64, último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y con la que se **acredita** que no acudió alguna persona en representación de la presunta infractora, **previo a la firma del pedido y dentro de los dos días hábiles posteriores a la notificación del fallo**, esto es, **los días veintiuno y veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, a presentar en la Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicada en la planta baja del domicilio de la Convocante, **en original o copia certificada y copia simple los documentos** señalados en el numeral 4 del Acta de fallo y en el numeral 4.1 de la Convocatoria, con el objeto de firmar el pedido en la fecha y hora establecidas en el fallo.

Por lo anterior, **se acredita que la falta de firma del pedido fue por causa imputable a la presunta infractora, por la presunción humana derivada** de los hechos comprobados de que los días veintiuno y veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, no acudió alguna persona en representación de la presunta infractora, previo a la firma del pedido y dentro de los dos días hábiles posteriores a la notificación del fallo, esto es, los citados días, **a presentar en la Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicada en la planta baja del domicilio de la Convocante, en original o copia certificada y copia simple los documentos señalados en el numeral 4 del Acta de fallo y en el numeral 4.1 de la Convocatoria, con el objeto de firmar el pedido en la fecha y hora establecidas en el fallo, **sino que los envió de manera electrónica el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis y no en original o copia certificada, por lo que no fue posible la firma del pedido por causa imputable a la presunta infractora al no haber proporcionado la documentación necesaria para su firma, como se señaló en el numeral 4 del Acta de Fallo, ya que la omisión en la entrega de los documentos que se tenían como obligatorios sería motivo para no suscribir el pedido correspondiente por causas imputables al licitante adjudicado; por lo que a la presunción humana se le otorga valor probatorio pleno** en términos de lo previsto conforme a lo previsto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 79, 93 fracción VIII, 190, fracción II, 197 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos aplicables conforme al artículo 64, último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

En relación a las presunciones legal y humana, sirven de sustento las siguientes tesis:

"INTEGRACION DE LA PRUEBA PRESUNCIONAL. *La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO. XXI.1o.34 P

00048



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

Amparo en revisión 9/96. José Luis Camino Rojas. 25 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo V, Enero de 1997. Tesis: XXI.1o.34 P Página: 525. Tesis Aislada.

COMO SE ESTABLECE PRUEBA PRESUNCIONAL. *Esta prueba, considerada según la doctrina como prueba artificial, se establece por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, por medio de los indicios, hechos que deben estar en relación tan íntima con otros, que de los unos, se llegue a los otros por medio de una conclusión muy natural; por lo que es necesaria la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifestado aún, y que se trate de demostrar, relacionando del hecho conocido al desconocido.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 48/90. Rafael Dante Olivares Bazán. 20 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Apéndice de jurisprudencia 1917-1985, Tesis 228, Tercera Sala, Cuarta Parte, página 646.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Epoca: Octava Epoca. Tomo V Segunda Parte-1. Tesis: Página: 377. Tesis Aislada.

VALORACIÓN PROBATORIA. CASOS EN LOS QUE UN MEDIO DE PRUEBA CORROBORA LO ACREDITADO CON OTRO. *En el ámbito de la valoración de las pruebas es necesario determinar en qué casos puede decirse que una prueba corrobora la información proporcionada por otra. En amplio sentido, puede decirse que existe corroboración cuando una prueba hace más probable que sea verdadera la información proporcionada por otro medio de prueba. Al respecto, pueden distinguirse tres situaciones donde un medio de prueba "corrobora" la información aportada sobre algún hecho por otro medio de prueba: (1) hay "corroboración propiamente dicha", cuando existen dos o más medios de prueba que acreditan el mismo hecho (por ejemplo, cuando dos testigos declaran sobre la existencia de un mismo acontecimiento); (2) existe "convergencia" cuando dos o más medios de prueba apoyan la misma conclusión (por ejemplo, cuando de la declaración de un testigo y de una prueba pericial se infiere que determinada persona cometió un delito); y finalmente (3) hay "corroboración de la credibilidad" cuando una prueba sirve para apoyar la credibilidad de otro medio de prueba (por ejemplo, cuando otro testigo declara que el testigo de cargo no ve muy bien de noche y la identificación tuvo lugar en esas circunstancias).*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

0004855

Amparo directo 21/2012. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente. Los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, reservaron su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de octubre de 2014 a las 09:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época, Registro: 2007739, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, Materia(s): Penal, Tesis: 1a. CCCXLV/2014 (10a.), Página: 621."

[Énfasis añadido]

Por lo que se demuestra el cuarto de los elementos del supuesto sancionable, consistente en que la no formalización del pedido OA/P080/16 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, derivado de la adjudicación de las partidas 31 (DVD-R) y 32 (CD. GRABABLE), fue sin justificación y por causas imputables a la presunta infractora y con las pruebas presuncionales legal y humana analizadas previamente.

Ahora bien, es importante retomar lo señalado en el Resultando **SÉPTIMO** de la presente Resolución, que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, en el que se concluyó que cuando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen pedidos cuyo monto no exceda de la cantidad de **\$113,212.00 (Ciento trece mil doscientos doce pesos 00/100 M.N.)** se podrían ubicar en el supuesto del artículo 62, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; y que cuando el monto se exceda de esta cantidad se podrían ubicar en el supuesto del numeral 1, primer párrafo, del "Capítulo XIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES", de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales"; **por lo que, como ya quedó acreditado, la presunta infractora dejó de formalizar, esto es, de firmar el pedido por las partidas 31 (DVD-R) y 32 (CD. GRABABLE) que le fueron adjudicadas, por un monto de \$13,925.80 (Trece Mil Novecientos Veinticinco Pesos 80/100 M.N.) con IVA incluido; sin justificación y por causa imputable a la misma; en consecuencia, en virtud de ese monto, se ubicó en el supuesto de sanción previsto en el segundo párrafo del artículo 62 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se relaciona con el artículo 46, párrafo primero del citado Reglamento.**

000406



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

Consecuentemente, con base en la debida adminiculación de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, que han sido analizadas con motivo de los cuatro elementos precisados, se concluye que **se acredita la conducta que se le imputó a la infractora**, al actualizarse el supuesto sancionable previsto en el segundo párrafo del artículo 62 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, con relación con el artículo 46, párrafo primero del citado Reglamento, **al haberse dejado de formalizar, esto es, de firmar el pedido número OA/P080/16, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, sin justificación y por causas imputables a la presunta infractora, y sin prueba que lo justifique, que le fueron adjudicadas las partidas 31 (DVD-R) y 32 (CD. GRABABLE), en la Licitación Pública de carácter Internacional Abierta con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, para la "Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI", por un monto total de \$13,925.80 (Trece Mil Novecientos Veinticinco Pesos 80/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

QUINTO.- Individualización de la sanción. Previo a la individualización del monto de la sanción, se debe precisar el parámetro previsto para ello, esto es, el mínimo y máximo previsto en la norma; al respecto, el segundo párrafo del artículo 62 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a la letra señala:

"Artículo 62.- (...)

Quando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos o pedidos cuyo monto no exceda de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, serán sancionados por la cantidad que resulte de diez hasta cuarenta y cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

[Énfasis añadido]

De lo antes citado, se advierte que a los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen contratos o pedidos, cuando el monto de éstos no exceda de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal^B elevado al mes, se les sancionará por un monto que podrá ir desde los diez (multa mínima) hasta cuarenta y cinco (multa máxima) veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Ahora bien, cabe señalar que, para la individualización de la sanción, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y

^B Derivado de lo establecido en el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México".



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

000487

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dispone:

“Artículo 64.- La Contraloría⁹ impondrá las sanciones considerando:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción, y
- IV. Las condiciones del infractor.”

Elementos que se consideraran a continuación:

A. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción.

De las constancias que forman el expediente en que se actúa, se advierte que el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el diverso INAI/DGA-drm/647/2017, informó a esta autoridad que: *“(...) que no se produjo un daño o perjuicio por parte de la empresa Licitamar, S.A. de C.V., al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con motivo de no haberse presentado el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, en la Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial de la Dirección General de Administración para la firma del pedido correspondiente.”*

Asimismo, no existen elementos de convicción en el expediente que permitan concluir que se hayan ocasionado daños o perjuicios al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; entendiéndose por el primero de ellos *“la pérdida, menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación”*; por el segundo, *“la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación”*, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2108 y 2109 del Código Civil Federal.

B. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

Al respecto, se considera que la infractora, actuó deliberadamente, porque presentó proposición en el procedimiento de Licitación Pública de carácter Internacional Abierta con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, para la *“Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI”*, en el que se le **adjudicaron las partidas 31 (DVD-R) y 32 (CD. GRABABLE)**, por un monto de **\$13,925.80 (Trece Mil Novecientos Veinticinco Pesos 80/100 M.N.)** con IVA incluido, mediante el fallo del veinte de octubre de dos mil dieciséis, por lo que tenía la obligación

⁹ La Contraloría cambió su denominación a Órgano Interno de Control, de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 5, último párrafo, y 51, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

000488



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

de presentar documentación previo a la firma del pedido, y debía presentarse en la fecha, hora y lugar establecidos para firmar el pedido respectivo, lo cual no realizó, tal y como fue debidamente acreditado de manera plena y fehaciente en el Considerando CUARTO, de la presente Resolución; hipótesis sancionada de conformidad con el segundo párrafo, del artículo 62, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por lo que es conveniente eliminar prácticas tendientes a infringir en cualquier forma las disposiciones del Reglamento antes citado, inhibiendo conductas como las que desplegó la empresa infractora, con el objeto de evitar actitudes mal intencionadas tendientes a tratar de evadir las obligaciones contraídas en el citado procedimiento.

C. La gravedad de la infracción. Es de señalar que debemos de considerarlo a partir del bien jurídico tutelado por la norma que atiende el principio constitucional que rige los procedimientos de contratación previstos en el artículo 23 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, consistente en la honradez con que deben de conducirse los participantes, para que así el Estado esté en posibilidad de garantizar las mejores condiciones de contratación disponibles; por lo que en aras de imponer una sanción apegada a derecho, es menester señalar que la empresa infractora, debió estar consciente de las obligaciones que se asumen desde el mismo momento en que le fueron adjudicadas las partidas 31 (DVD-R) y 32 (CD. GRABABLE), mediante el acto de fallo del veinte de octubre de dos mil dieciséis, dentro del procedimiento de Licitación Pública de carácter Internacional Abierta con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, para la "Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI"; como era firmar el pedido en la fecha, hora y lugar indicada, tanto en la convocatoria, como en el acta de fallo, lo que no ocurrió, ya que tales actos retrasan y debilitan la labor del Instituto.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Tesis Aislada sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada con el número 2a. CCIV/2007, consultable en la página 571 del Tomo XXVII, Enero de 2008, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

"ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY RELATIVA NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 8 DE JULIO DE 2005). El citado precepto al prever la imposición de una multa a los licitantes o proveedores del sector público sin precisar cuál es la razón para imponerla, no viola las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues de la interpretación adminiculada del artículo 59, con los diversos numerales 60 y 61, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se colige que dicha sanción puede aplicarse a esos sujetos cuando: a) al participar en los procedimientos de contratación o para celebrar contratos regulados en la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

Ley citada omiten formalizar el contrato adjudicado por la convocante; b) se les haya rescindido administrativamente más de un contrato dentro de un lapso de dos años contado a partir de la notificación de la primera rescisión, respecto de dos o más dependencias o entidades; c) no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos; d) proporcionen información falsa o actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad; y, e) contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio a su vez son recibidas por servidores públicos, por sí o por interpósita persona, independientemente de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación; lo anterior, con el propósito de salvaguardar el principio sustancial de honradez que rige en tales procedimientos de contratación y, establecer con precisión los elementos necesarios que permiten a la autoridad determinar la infracción y su correspondiente sanción.

Amparo en revisión 984/2007. La Proveedora, Compañía de Automóviles, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: José Eduardo Alvarado Ramírez."

[Énfasis añadido]

Ahora bien, la persona física o moral que participe en un procedimiento de contratación, debe estar consciente que puede ser objeto de la adjudicación de bienes y servicios, según sea el caso y que ello lo constriñe en primera instancia a formalizar dicho acto contractual y cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, a fin de dar certeza jurídica no sólo al Licitante o Proveedor, sino al área convocante, de ahí que, se haya previsto la imposición de una multa a los licitantes o proveedores que al participar en procedimientos de contratación, omitan formalizar el pedido o contrato adjudicado por la convocante; disposición que tiene el propósito de salvaguardar el principio sustancial de honradez que rige en tales procedimientos de contratación y, establecer con precisión los elementos necesarios que permiten a la autoridad determinar la infracción y su correspondiente sanción.

D. Las condiciones del infractor. Para efectos de la valoración de este elemento, es de señalar que esta autoridad, sólo cuenta con cierta información de orden público, que si bien es veraz, la misma no constituye un análisis integral para efecto de deducir las condiciones de la infractora; ya que para ello, es necesario allegarse de información como: estados financieros auditados, en los que se reflejen los pasivos, valores accionarios y demás circunstancias, que hagan saber la situación real de cada persona moral, misma que por su naturaleza reservada sería de imposible obtención.

De ahí que la información en cuestión sólo se valore para efectos de conocer en el mayor grado posible su situación y así no incurrir en la imposición de una multa excesiva, tal y como lo ordena el mandato constitucional.

000490



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

De igual forma, esta autoridad estima como elemento inherente las condiciones de la infractora, el aspecto de la reincidencia. En este tenor, resulta pertinente precisar que se considerará reincidente al licitante que infrinja las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, cuando existan los siguientes elementos:

- a) Que la resolución por la que se le sancionó con anterioridad no haya sido impugnada a que los medios de impugnación interpuestos no le resultaran favorables y que no exista medio de defensa en contra de estos, es decir, que la decisión sea definitiva.
- b) Que la infracción que da lugar a la nueva resolución se haya cometido con posterioridad a que haya quedado firme la anterior, en el supuesto normativo por el que fue sancionado previamente.

Es aplicable por analogía, el criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 2504, que es del tenor siguiente:

“REINCIDENCIA, REQUISITO NO INTEGRADO PARA CONSIDERAR LA. Para que exista la reincidencia se requiere la existencia de una condena ejecutoria previa, el cumplimiento o indulto de la sanción impuesta, y que la última infracción se consume dentro de un plazo igual al de la prescripción de la pena impuesta antes, contado desde el cumplimiento o el indulto de la misma. Ahora bien, el primero de los requisitos no se encuentra llenado, si la copia certificada aportada al proceso por el Ministerio Público para apoyar la condición de reincidente del acusado sólo contiene la sentencia de primer grado, mas no el auto que la haya declarado ejecutoriada y le diese la calidad de cosa juzgada.”

Apéndice 2000. Tomo II, Penal P.R. Materia(s): Penal: Séptima Época. Página: 1171. Genealogía: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 91-96, Segunda Parte, página 45, Primera Sala.”

Atento a lo anterior, se verificó en los expedientes de procedimientos administrativos de Sanción a licitantes o proveedores de este Órgano Interno de Control, y no se identificó sanción alguna impuesta previamente a la empresa infractora, **por lo que se colige que no se trata de una infractora reincidente.**

De lo anterior, una vez acreditado de manera plena y fehaciente que la persona moral infractora, realizó una conducta indebida, sancionada por el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en relación a la consideración que prevé el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la prohibición de aplicar multas excesivas; es importante atender por analogía la tesis jurisprudencial sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, registrada con el número 498, que puede ser consultada en la página 576, del Tomo III,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

000491

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

Administrativa, Jurisprudencia TCC del Apéndice del año 2000, Séptima Época, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

"MULTAS, CUANTIFICACIÓN DE LAS, EN MATERIA FISCAL.- *Precisando criterios anteriores, este tribunal considera que para la cuantificación de las multas fiscales, cuando la ley señala un mínimo y un máximo, la autoridad debe razonar su arbitrio y tomar en consideración los siguientes elementos básicos: a) el monto del perjuicio sufrido por el fisco con la infracción (elemento que a veces ya está considerado en la norma, cuando los límites de la multa se fijan en función del impuesto omitido); b) la negligencia o mala fe del causante; o la espontaneidad de su conducta para acatar la ley, aunque extemporáneamente; c) si se trata de una infracción aislada, o de una infracción insistentemente repetida por dicho causante, y d) la capacidad económica del infractor. Pues la multa debe ser proporcional al daño que la infracción causa, y para fijarla se debe considerar la malicia y la reiteración del causante, así como sancionar con distinta medida a quienes tienen diferente capacidad, para no lastimar más a quien tiene menos, por una causa semejante. El único monto que las autoridades pueden imponer sin razonar su arbitrio, demostrada la infracción, es el mínimo, pues ello implica que se ha aceptado un máximo de circunstancias atenuantes. Pero para imponer un monto superior al mínimo, sin que su determinación resulte arbitraria y caprichosa, las autoridades están obligadas a razonar el uso de sus facultades legales al respecto, para no violar el principio constitucional de fundamentación y motivación (artículo 16), y dar a los afectados plena oportunidad de defensa, respecto de los datos y elementos que sirvieron para individualizar la sanción."*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1/75.-Ingenio Zapoapita, S.A.-4 de febrero de 1975.-Unanimidad de votos.-Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Amparo en revisión 71/75.-Inmobiliaria Invernal, S.A.-9 de abril de 1975.-Unanimidad de votos.-Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Amparo directo 197/75.-Gas Azteca, S.A.-9 de abril de 1975.-Unanimidad de votos.

Amparo directo 607/75.-Gas Azteca, S.A.-25 de noviembre de 1975.-Unanimidad de votos.

Amparo directo 587/75.-Alfonso Capistrán Guadalajara.-17 de febrero de 1976.-Unanimidad de votos.

Apéndice 1917-1995, Tomo III, Segunda Parte, página 666, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 870."

En estas circunstancias, y una vez que han sido valorados los elementos del artículo 64 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y toda vez que el artículo 62, segundo párrafo del citado Reglamento, establece un mínimo y un máximo para la imposición de sanciones; en consecuencia, con base en los elementos analizados en este Considerando, **se determina procedente imponer la sanción mínima, consistente en**

000492



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

diez veces el salario mínimo general vigente en el entonces Distrito Federal¹⁰ elevado al mes de octubre de dos mil dieciséis, en la fecha de infracción, por lo que procede realizarse la siguiente formula aritmética:

$$[(10) (73.04)] (31) = \$22,642.40$$

En donde diez (10) corresponde al número de veces del salario mínimo general vigente en el entonces Distrito Federal; la cantidad de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.) se refiere al salario mínimo general vigente en el entonces Distrito Federal al momento de que se dejó de formalizar el pedido (conforme al Resultando **SÉPTIMO** de esta Resolución) y la cantidad de treinta y uno (31), a los días del mes de la infracción, por haberse omitido la formalización del pedido, es decir en el mes de octubre de dos mil dieciséis.

En consecuencia, una vez demostrada la infracción conforme a lo señalado en el Considerando **CUARTO** de esta Resolución, se impone a la persona moral **Licitamar, S.A. de C.V.**, una multa equivalente a la cantidad de \$22,642.40 (Veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.).

Por lo tanto, con fundamento en las consideraciones vertidas en la presente Resolución y en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Este Órgano Interno de Control es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando **PRIMERO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Por los motivos y fundamentos contenidos en el Considerando **CUARTO**, **LICITAMAR, S.A. de C.V.**, se ubicó en el supuesto sancionable previsto en el artículo 62, segundo párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en relación con el artículo 46, primer párrafo de dicho Reglamento, **toda vez que dejó de formalizar, esto es, de firmar el pedido número OA/P080/16, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, en la Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial, injustificadamente y por causas imputables a la misma empresa, en el procedimiento de Licitación Pública de carácter Internacional Abierta con clave electrónica LA-006HHE001-E121-2016 y clave interna LPIA-006HHE001-017-16, para la "Adquisición de materiales y útiles de oficina para el INAI", en el que le fueron adjudicadas las partidas 31 (DVD-R) y 32**

¹⁰ Derivado de lo establecido en el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, la referencia al Distrito Federal, debe entenderse hecha a la Ciudad de México



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

000493
70

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/SANC2

(CD. GRABABLE) por un monto de **\$13,925.80 (Trece Mil Novecientos Veinticinco Pesos 80/100 M.N.)** con IVA incluido.

TERCERO. Se impone a la persona moral **LICITAMAR, S.A. de C.V.**, una **MULTA** por la cantidad de **equivalente a la cantidad de \$22,642.40 (Veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.)** en términos del Considerando **QUINTO**, de la presente Resolución.

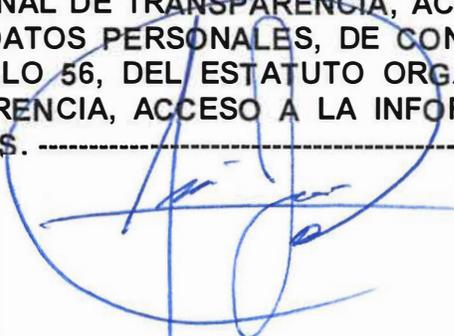
CUARTO. Hágase del conocimiento de la Administración Desconcentrada de Recaudación correspondiente la presente Resolución, para que conforme a sus atribuciones efectúe el cobro de la multa impuesta.

QUINTO. Se comunica a la persona moral **LICITAMAR, S.A. de C.V.**, que podrá impugnar la presente Resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable conforme al artículo 64, último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la citada Ley, o en su caso la vía jurisdiccional que corresponda.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 35, 36 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicable conforme al artículo 64, último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, notifíquese personalmente a la persona moral **LICITAMAR, S.A. de C.V.**, la presente Resolución.

SÉPTIMO. En su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, EL LICENCIADO LUIS JESÚS MORENO VELÁZQUEZ, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 56, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -----



Elaboró Lic. Cintia Guadalupe Blando Ruiz
Subdirectora de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

